

INE/CG1709/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS

Ciudad de México, 17 de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG816/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil quince, mediante la cual, entre otras determinaciones, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de dicho partido político con acreditación local en el estado de Aguascalientes, con el objeto de dar cumplimiento al Punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO**, en relación con el Considerando **18.2.1**, inciso **j**), **conclusión 30**. A continuación se transcribe la parte conducente (Foja 001):

“(…)
18.2 RECURSO LOCAL.

18.2.1 Comisión Operativa Estatal Aguascalientes.

(…)
j) Procedimiento Oficioso: Conclusión 30.

(...)

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente **conclusión 30**:

(...)

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 30

❖ El sujeto obligado omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, como a continuación se indica:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
GRUPO FINANCIERO BANORTE	00197228472	Enero a diciembre mensuales
BANAMEX	70080610473	Enero a diciembre mensuales
GRUPO FINANCIERO BANORTE	00197228397	Enero a diciembre mensuales

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAL/20131/16 recibido por Movimiento Ciudadano el 31 de agosto de 2016.

Con escrito de respuesta, sin número, recibido el 14 de septiembre de 2016, Movimiento Ciudadano manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘se encuentran a su disposición los estados de cuenta y conciliaciones bancarias en las oficinas que guaran este Instituto Político.’

La respuesta de Movimiento Ciudadano, se consideró insatisfactoria, toda vez que el sujeto obligado omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAF/21643/16 con fecha 6 de octubre de 2016, recibido por Movimiento Ciudadano el mismo día.

Con escrito de respuesta, sin número, recibido el 13 de octubre de 2016, Movimiento Ciudadano manifestó lo que a la letra se transcribe:

“se encuentran a su disposición los estados de cuenta y conciliaciones bancarias en las oficinas que guaran este Instituto Político.”

La respuesta se consideró insatisfactoria aun y cuando manifestó tener la información en su oficina, esto no lo exime de presentar la información requerida por esta autoridad.

En consecuencia al omitir presentar las conciliaciones correspondientes a los meses de enero a diciembre 2015 de las tres cuentas bancarias, el sujeto obligado incumplió con lo dispuestos en el artículo 257, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, el sujeto obligado omitió presentar los estados de cuenta de enero a diciembre del 2015 de las tres cuentas bancarias.

Por lo antes expuesto, al omitir presentar las conciliaciones y los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a diciembre 2015 de las tres cuentas bancarias, se propone el inicio de un procedimiento oficioso a efecto de investigar las fuentes de financiamiento utilizadas por MC.

(...)

R E S U E L V E

(...)

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno y asignarle el número **INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**, notificar al Secretario del Consejo General y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización de su inicio, notificar a la representación del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto el inicio de dicho procedimiento y publicar el Acuerdo y su respectiva Cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Foja 001 Bis del expediente).

III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio.

a) El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 002 a 003 del expediente).

b) El trece de enero de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 004 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/047/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 007 a 008 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/046/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 005 a 006 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento al Partido Movimiento Ciudadano. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/067/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 009 del expediente).

VII. Solicitudes de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El once y veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, mediante oficios INE/UTF/DRN/017/2017 e INE/UTF/DRN/062/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera la información o documentación relacionada con la conclusión 30 del Dictamen Consolidado correspondiente al Partido Movimiento Ciudadano, la cual dio origen al procedimiento que por esta vía se resuelve (Fojas 015 y 016 del expediente).

b) El veintisiete y treinta de enero de dos mil diecisiete, mediante oficios INE/UTF/DA-L/0058/17 e INE/UTF/DA-L/0067/17, la Dirección de Auditoría atendió los requerimientos formulados, remitiendo la información y documentación solicitada (Fojas 017 a 048 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

c) El diez de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/145/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría información relativa a diversos reportes de ingresos y egresos del Partido Movimiento Ciudadano (Fojas 049 a 050 del expediente).

d) El veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-L/0271/16, la Dirección de Auditoría atendió el requerimiento formulado, remitiendo la información y documentación solicitada (Fojas 051 a 068 del expediente).

e) El seis de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/197/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría información relativa a diversas transacciones entre las Comisiones Operativas Nacional y Estatal Aguascalientes del partido Movimiento Ciudadano (Fojas 069 a 074 del expediente).

f) El doce de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA/0420/17, la Dirección de Auditoría atendió el requerimiento formulado, remitiendo la información y documentación solicitada (Fojas 075 a 0113 del expediente).

g) El doce de julio de dos mil diecisiete, mediante oficios INE/UTF/DRN/361/2017 e INE/UTF/DRN/378/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría información relativa a diversos egresos y transferencias del Partido Movimiento Ciudadano (Fojas 114 a 116 del expediente).

h) El veinte de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/128/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría información relativa a egresos que el sujeto obligado hubiese presentado por concepto de salarios y asimilados durante el ejercicio dos mil quince (Foja 117 del expediente).

i) El uno de marzo y el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio con igual clave alfanumérica INE/UTF/DA/282/18, la Dirección de Auditoría atendió el requerimiento formulado, remitiendo la información y documentación solicitada (Fojas 118 a 179 del expediente).

j) El ocho de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/597/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría información relativa a diversos registros de ingresos y egresos del Partido Movimiento Ciudadano durante el ejercicio dos mil quince (Foja 1153 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

k) El doce de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0868/2019, la Dirección de Auditoría atendió el requerimiento formulado, remitiendo la información y documentación solicitada (Fojas 1154 a 1157 del expediente).

l) El doce de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/713/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría precisara el reporte de operaciones efectuadas por la Comisión Operativa Estatal de Aguascalientes del Partido Movimiento Ciudadano (Fojas 1158 a 1159 del expediente).

m) El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0912/2019, la Dirección de Auditoría atendió el requerimiento formulado, remitiendo la información y documentación solicitada (Fojas 1160 a 1162 del expediente).

n) El dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/833/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría verificar y analizar la documentación proporcionada por el Partido Movimiento Ciudadano dentro de la sustanciación del procedimiento de mérito relativa a la presentación de estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta Banamex 70008-0610465 (Fojas 1163 a 1165 del expediente).

o) El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0975/2019, la Dirección de Auditoría atendió el requerimiento formulado, remitiendo la información y documentación que soportaba su dicho (Fojas 1166 a 1177 del expediente).

p) El once de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/887/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría la validación total de los movimientos financieros reflejados en los estados de cuenta del sujeto obligado *versus* los movimientos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización relativos a las cuentas y periodo investigado (Fojas 1178 a 1179 del expediente).

q) El seis de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/1267/19, la Dirección de Auditoría atendió el requerimiento formulado, remitiendo la información y documentación soporte (Fojas 1180 a 1182 del expediente).

r) El catorce de mayo y diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficios INE/UTF/DRN/259/2021 e INE/UTF/DRN/1570/2021, respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría, la verificación del Anexo 1 proporcionado a través del oficio INE/UTF/DA/1267/19 (Fojas 1237 a 1242 del expediente).

s) El cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2212/2021, la Dirección de Auditoría atendió el requerimiento formulado, remitiendo la información y documentación soporte (Fojas 1243 a 1261 del expediente).

VIII. Solicitudes de información al Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Aguascalientes.

a) Mediante Acuerdo de dos de febrero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requiriera al Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, información y documentación relativa a la Conclusión 30 del Dictamen Consolidado, la cual dio origen al procedimiento que por esta vía se resuelve (Fojas 180 a 181 del expediente).

b) El ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/VE/0131/2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requirió al Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, la información precisada en el inciso que antecede (Fojas 182 a 187 del expediente).

c) El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, del Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes atendió el requerimiento precisado en el inciso que antecede (Fojas 200 a 208 del expediente).

d) Mediante Acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requiriera al Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, información y documentación relativa a la Conclusión 30 del Dictamen Consolidado, la cual dio origen al procedimiento que por esta vía se resuelve (Fojas 191 a 192 del expediente).

e) El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/VE/0191/2017, respectivamente, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requirió al Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, la información precisada en el inciso que antecede (Fojas 193 a 199 del expediente).

f) El primero de marzo de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, del Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes atendió el requerimiento precisado en el inciso que antecede (Fojas 209 a 216 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

g) El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, José de Jesús Velasco Castañeda, exhibió conciliaciones bancarias y estados de cuenta del ejercicio dos mil quince, respecto de las cuentas 0197228397 y 0197228472 (Fojas 217 a 348 del expediente).

h) Mediante Acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requiriera al Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, información y documentación relativa a depósitos realizados por la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano a la cuenta 0197228397 (Fojas 349 a 350 del expediente).

i) El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/VE/0247/2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requirió al Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, la información precisada en el inciso que antecede (Fojas 351 a 359 del expediente).

j) El seis de abril de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, el Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes atendió el requerimiento de mérito (Fojas 360 a 409 del expediente).

k) Mediante Acuerdo de cuatro de abril de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requiriera al Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, información y documentación relativa a movimientos financieros y al cumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización (Fojas 410 a 412 del expediente).

l) El siete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/VE/0284/2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requirió al Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes la información precisada en el inciso que antecede (Fojas 413 a 422 del expediente).

m) El diecinueve de abril de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, el Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes atendió el requerimiento de mérito (Fojas 423 a 483 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

n) Mediante Acuerdo de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requiriera al Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, información y documentación relativa a diversos cheques expedidos por el sujeto obligado (Fojas 484 a 486 del expediente).

ñ) El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/VE/0347/2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requirió al Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, la información precisada en el inciso que antecede (Fojas 488 a 496 del expediente).

o) El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, el Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes atendió el requerimiento formulado (Fojas 487; 497 a 588 del expediente).

p) Mediante Acuerdo de cinco de junio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requiriera al Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, información y documentación relativa a diversos cheques expedidos por el sujeto obligado (Fojas 589 a 592 del expediente).

q) El ocho de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/VE/0429/2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requirió al Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, la información precisada en el inciso que antecede (Fojas 595 a 607 del expediente).

r) El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, el Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes atendió el requerimiento formulado (Fojas 593; 608 a 609 del expediente).

s) Mediante Acuerdo de once de septiembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requiriera al Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, información y documentación relativa a diversos cheques expedidos por el sujeto obligado (Fojas 610 a 617 del expediente).

t) El trece de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/VE/0668/2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requirió al Partido Movimiento Ciudadano

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

de Aguascalientes, la información precisada en el inciso que antecede (Fojas 618 a 629 del expediente).

u) El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, el Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes atendió el requerimiento formulado (Fojas 630 a 700 del expediente).

v) Mediante Acuerdo de trece de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requiriera al Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, información y documentación relativa a diversos cheques expedidos por el sujeto obligado (Fojas 701 a 702 del expediente).

w) El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/VE/1102/2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requirió al Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, la información precisada en el inciso que antecede (Fojas 703 a 714 del expediente).

x) El nueve de enero de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes atendió el requerimiento formulado (Fojas 715 a 718 del expediente).

y) Mediante Acuerdo de veinte de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requiriera al Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, información relativa a egresos por concepto de salarios y asimilados en la Comisión Operativa Estatal de Aguascalientes en el ejercicio dos mil quince (Fojas 872 a 874 del expediente).

z) El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/VE/0199/2018, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requirió al Partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, la información precisada en el inciso que antecede (Fojas 875 a 883 del expediente).

aa) El cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en Aguascalientes del Partido Movimiento Ciudadano solicitó una prórroga para desahogar el requerimiento formulado (Fojas 884 a 886 del expediente).

IX. Solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El tres de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/0983/2017, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copias certificadas de los estados de cuenta del periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil quince, respecto de las cuentas bancarias materia del procedimiento de mérito (Fojas 894 a 898 del expediente).

b) El quince y veintidós de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficios 214-4/6726223/2017 y 214-4/6726264/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió el requerimiento formulado remitiendo la información solicitada (Fojas 899 a 949 y 950 a 964 del expediente).

c) El catorce de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2308/2017, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copias certificadas de diversos cheques emitidos por el Partido Movimiento Ciudadano (Fojas 965 a 969 del expediente).

d) El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio 214-4/6726531/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió el requerimiento formulado remitiendo la información solicitada (Fojas 970 a 974 del expediente).

e) El catorce de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2516/2017, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información relativa a un depósito en una de las cuentas investigadas del Partido Movimiento Ciudadano (Fojas 975 a 978 del expediente).

f) El cuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio 214-4/6726593/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió el requerimiento formulado, informando que el depósito correspondió al proceso de activación de cuenta (Fojas 979 a 980 del expediente).

g) El seis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/43321/2018, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información relativa a diversos cargos observados en una de las cuentas del Partido Movimiento Ciudadano (Fojas 981 a 986 del expediente).

h) El trece de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7929976/2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendió el requerimiento formulado, informando que los cargos observados pertenecen a dispersión de nómina (Fojas 987 a 994 del expediente).

X. Solicitud de información al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

a) El quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2474/2017, se solicitó al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, informara los montos correspondientes a prerrogativas y financiamiento público ordinario otorgado al Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al ejercicio dos mil quince y los números de las cuentas bancarias en que se depositaron (Fojas 995 a 996 del expediente).

b) El veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEE/P/0870/2017, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, atendió el requerimiento formulado, remitiendo la totalidad de la información solicitada (Fojas 997 a 1039 del expediente).

XI. Solicitud de información al Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El seis de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3629/2017, se requirió al Partido Movimiento Ciudadano ante este Instituto, proporcionara diversa información y documentación relativa a transferencias efectuadas al Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Aguascalientes (Fojas 719 a 721 del expediente).

b) El doce de abril de dos mil diecisiete, mediante escrito MC-INE-130/2017, el Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, atendió la solicitud de información referida en el inciso anterior (Fojas 722 a 871 del expediente).

XII. Ampliación de plazo para resolver.

a) El siete de abril de dos mil diecisiete, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución (Foja 010 del expediente).

b) El diez de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UF/DRN/3699/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso que antecede (Fojas 011 a 012 del expediente).

c) El diez de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UF/DRN/3700/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 013 a 014 del expediente).

XIII. Solicitudes de información al Servicio de Administración Tributaria.

a) El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12411/2017, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionara los datos de identificación y operación fiscal por el ejercicio fiscal de dos mil quince de la persona moral Derclip, S.A. de C.V. (Foja 1040 del expediente).

b) El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio 103-05-2017-1180, el Administrador Central de Evaluación de Impuestos Internos, remitió la información solicitada (Fojas 1041 a 1045 y 1057 a 1059 del expediente).

c) El doce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/13451/2017, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionara los datos de identificación y operación fiscal por el ejercicio fiscal de dos mil quince de la persona moral Prosecen, S. de R.L. de C.V. (Foja 1046 del expediente).

d) El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio 103-05-2017-1303, el Administrador Central de Evaluación de Impuestos Internos, remitió la información solicitada (Fojas 1047 a 1051 del expediente).

e) El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/14980/2017, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionara los datos de identificación y operación fiscal por el ejercicio

fiscal de dos mil quince de la persona moral Oh Productions, S.A. de C.V. (Foja 1052 a 1053 del expediente).

f) El uno de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio 103-05-2017-1502, el Administrador Central de Evaluación de Impuestos Internos, remitió la información solicitada (Fojas 1054 a 1055 del expediente).

XIV. Solicitud de información a Ana Rosa Cabrales Martínez.

a) Mediante Acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requiriera a Ana Rosa Cabrales Martínez, información relativa a la relación que mantuvo con el Partido Movimiento Ciudadano, así como de los recursos que recibió del mismo (Fojas 1063 a 1065 del expediente).

b) El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/VE/0483/2018, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requirió a Ana Rosa Cabrales Martínez, la información precisada en el inciso que antecede (Fojas 1090 a 1095 del expediente).

c) El tres de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, Ana Rosa Cabrales Martínez, dio respuesta a la solicitud realizada (Fojas 1083 a 1084 del expediente).

d) Mediante Acuerdo de ocho de abril de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requiriera a Ana Rosa Cabrales Martínez, información relativa a la relación que mantuvo con el Partido Movimiento Ciudadano, así como de los recursos que recibió del mismo (Fojas 1066 a 1067 del expediente).

e) El doce de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE/VE/0307/2019, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requirió a Ana Rosa Cabrales Martínez, la información precisada en el inciso que antecede (Fojas 1068 a 1080 del expediente).

f) El quince de abril de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, Ana Rosa Cabrales Martínez, dio respuesta a la solicitud realizada (Fojas 1081 a 1084 del expediente).

XV. Solicitud de información a Oh Productions, S.A. de C.V.

a) Mediante Acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requiriera al Representante Legal de Oh Productions, S.A. de C.V., información relativa a la relación que mantuvo con el Partido Movimiento Ciudadano, así como de los recursos que recibió del mismo (Fojas 1085 a 1087 del expediente).

b) El veintisiete de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE/VE/0485/2018, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requirió al Representante Legal de Oh Productions, S.A. de C.V., la información precisada en el inciso que antecede (Fojas 1096 a 1103 del expediente).

c) El nueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, la Representante Legal de Oh Productions, S.A. de C.V., dio respuesta a la solicitud realizada (Fojas 1104 a 1117 del expediente).

XVI. Solicitud de información al Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

a) El siete de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/005/2019, se solicitó al Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, la identificación y búsqueda del domicilio registrado en el Sistema Integral e Información del Registro Federal Electoral, de Carlos Enrique Unda López (Foja 1118 del expediente).

b) El diez de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DJ/DSL/SSL128/2019, la Dirección de Servicios Legales atendió el requerimiento formulado, remitiendo la información y documentación solicitada (Fojas 1119 a 1120 del expediente).

XVII. Solicitud de información a Carlos Enrique Unda López.

a) Mediante Acuerdo de ocho de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requiriera a Carlos Enrique Unda López, información relativa a la relación que mantuvo con el Partido Movimiento Ciudadano, así como de los recursos que recibió del mismo (Fojas 1121 a 1122 del expediente).

b) El trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE/VE/0110/2019, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requirió a Carlos Enrique Unda López, la información precisada en el inciso que antecede (Fojas 1123 a 1152 del expediente).

c) A la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad respuesta alguna al requerimiento precisado en el inciso que antecede.

d) Mediante Acuerdo de quince de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, requiriera a Carlos Enrique Unda López, información relativa a la relación que mantuvo con el Partido Movimiento Ciudadano, así como de los recursos que recibió del mismo (Fojas 1213 a 1216 del expediente).

e) El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE/VE/0225/2021, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes, notificó por estrados a Carlos Enrique Unda López, solicitándole la información precisada en el inciso que antecede (Fojas 1217 a 1236 del expediente).

f) A la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad respuesta alguna al requerimiento precisado en el inciso d) del presente apartado.

XVIII. Remisión de documentación al Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes. El diecisiete de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/1627/2020, se remitió documentación correspondiente al oficio INE/UTF/AGS/015/2019 al Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Aguascalientes (Foja 1186 del expediente).

XIX. Acuerdo de Suspensión. El veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG82/2020**, por el que se determinó como medida extraordinaria **la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral**, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado *“Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”*, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

XX. Acuerdo de reanudación de plazos. El veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria del Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

XXI. Acuerdo de Reanudación.

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización al rubro indicado. (Fojas 1187 a 1188 del expediente).

b) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo referido en el inciso que antecede (Foja 1189 del expediente).

c) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiró del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo fueron publicados oportunamente. (Foja 1190 del expediente).

XXII. Emplazamiento al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El ocho de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/7680/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dentro del presente procedimiento, corriéndole traslado con las constancias que integraban el expediente a fin que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones (Fojas 1191 a 1194 del expediente).

b) El once de septiembre de dos mil veinte, mediante escrito MC-INE-147/2020, el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento y que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 1195 a 1201 del expediente):

“(…) Movimiento Ciudadano presento (sic) en tiempo y forma la documental señalada por esa autoridad, de igual forma se presentaron las balanzas de comprobación correspondientes, recibos de apoyo a los militantes y simpatizantes de los partidos políticos a través de los formatos APMYS, recibo de aportaciones de recursos federales en efectivo por transferencia de la Comisión Operativa Nacional a la Comisión Operativa Estatal en el estado de Aguascalientes, conciliaciones bancarias mensuales, movimientos auxiliares de catálogos por cada uno de los estados de cuenta.

(…)

“Derivado de cada una de las constancias técnicas contables que obran en el expediente esa autoridad cuenta con suficientes elementos que no solo le arriba a conocer la verdad histórica sobre la presentación de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las tres cuentas señaladas en la conclusión 30, sino que también se cuenta con la información veraz del origen y destino de los recursos que se ampararon en las cuentas bancarias investigadas.

Por lo que en la realidad material y jurídica no es procedente la hipótesis constreñida por la autoridad para encuadrar a mi Movimiento Ciudadano en un supuesto de omisión de presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2015.

(…)”

XXIII. Razones y Constancias.

a) El veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización versión 3.0. sobre la inexistencia de registros de ingresos y egresos del Partido Movimiento Ciudadano, ámbito local, Comité Ejecutivo Estatal Aguascalientes, relativos al ejercicio dos mil quince (Fojas 1202 a 1206 del expediente).

b) El veinte de noviembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización versión 5.0., sobre la inexistencia de registros de ingresos y egresos del Partido Movimiento Ciudadano, ámbito local, Comité Ejecutivo Estatal Aguascalientes, relativos al ejercicio dos mil quince (Fojas 1207 a 1208 del expediente).

XXIV. Solicitud de Información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

a) El catorce de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/921/2021, la Subdirectora de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informar el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, de Carlos Enrique Unda López (Fojas 1209 a 1210 del expediente).

b) El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, la Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral de la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dio contestación a solicitud realizada (Fojas 1211 a 1212 del expediente).

XXV. Acuerdo de Alegatos.

a) El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente (Fojas 1263 a 1264 del expediente).

b) El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/44717/2020, se notificó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 1265 a 1267 del expediente).

c) El treinta de octubre de dos mil veintiuno, mediante escrito MC-INE-593/2021, el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral presentó escrito de alegatos (Fojas 1268 a 1273 del expediente).

XXVI. Cierre de instrucción. El once de noviembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento oficioso de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 1274 del expediente).

XXVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintiuno, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; el Consejero Electoral Doctor Uuk-kib Espadas Ancona, la Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, la Consejera Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y el Consejero Presidente Maestro Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones extraordinarias celebradas el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y treinta de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdos INE/CG614/2017 e INE/CG174/2020, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento, esto es, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se expide el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el diverso INE/CG350/2014¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y

¹ Es de observarse que la normatividad aplicable al caso concreto contemplaba la utilización del Sistema de Contabilidad en Línea, éste empezó a utilizarse para los ejercicios ordinarios hasta el Ejercicio 2016, siendo el primero en fiscalizarse con herramienta informática y bajo esta modalidad (Acuerdo CF/076/2015, de diecisiete de diciembre de dos mil quince y CF/001/2016 de trece de enero de dos mil dieciséis, emitidos por la Comisión de Fiscalización de este Instituto).

resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, es importante precisar que cuando se analiza un procedimiento oficioso, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa las constancias que integran el expediente, a efecto de proceder conforme a derecho sobre su sobreseimiento y, en este caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que conlleve a sobreseer el procedimiento, tal como señala el artículo 32, numeral 1, fracción II en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que a la letra señalan lo siguiente:

**“Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de
Fiscalización**

(...)

Artículo 30

Improcedencia

1. *El procedimiento será improcedente cuando:*

(...)

V. *La queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y que haya causado estado.*

(...)

Artículo 32

Sobreseimiento

1. *El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*

(...)

II. *Admitida la queja, se actualice causal de improcedencia.”*

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer total o parcialmente los conceptos que dieron origen al procedimiento

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

oficioso con el número de expediente **INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos citados.

A mayor abundamiento, los hechos materia del procedimiento oficioso se describen a continuación:

El Dictamen Consolidado **INE/CG815/2016** de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al ejercicio dos mil quince y su Resolución **INE/CG816/2016**, establecieron que el Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Aguascalientes, omitió poner a disposición de la autoridad fiscalizadora estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre para comprobar el origen de los recursos respecto de las tres cuentas bancarias señaladas a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA
Banco Mercantil del Norte, S.A. (en adelante Banorte)	00197228472
Banorte	00197228397
Banco Nacional de México, S.A. (en adelante Banamex)	7008610473

De esta forma, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copias certificadas de sus estados de cuenta para, posteriormente, remitirlos a la Dirección de Auditoría, a efecto de validar y conciliar la totalidad de las operaciones observadas en cada uno *versus* los registros reportados por el Partido Movimiento Ciudadano en el informe anual dos mil quince.

Al respecto, la Dirección de Auditoría procedió al análisis y verificación de cada uno de los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios contra los registros contables del sujeto obligado, informando lo siguiente:

“(…)

Al respecto, se adjuntan en CD al presente, los auxiliares contables de Movimiento Ciudadano en Aguascalientes y del Comité Operativo Estatal de Aguascalientes correspondientes al ejercicio 2015; así como el Anexo 1 con la validación y conciliación de la totalidad de las operaciones realizadas en las cuentas bancarias observadas versus los registros contables realizados por el sujeto obligado, como se detalla a continuación:

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS

Por lo que corresponde al punto uno, los ingresos y egresos observados en el Dictamen 2015, se indican con letra (A) en la columna de 'Referencia' del Anexo 1 del presente oficio.

En relación con el punto dos, los ingresos y egresos que el sujeto obligado si reportó y que no fueron observados en el Dictamen 2015, se indican con la letra (B) en la columna 'Referencia' del Anexo 1 del presente oficio.

(...)"

Cabe señalar que, derivado de un minucioso análisis a la información proporcionada, se detectaron posibles discrepancias entre el Dictamen Consolidado de Informes Anuales de Movimiento Ciudadano correspondientes al ejercicio 2015 y el "Anexo 1" que acompañó dicha respuesta, motivo por el cual se solicitó a la Dirección de Auditoría, la verificación de la información proporcionada, concretamente, sobre las siguientes operaciones:

Al respecto, la Dirección de Auditoría atendió la solicitud formulada, remitió el soporte documental y expuso las aclaraciones siguientes:

ID	ACLARACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
1	<i>En el Dictamen consolidado aparece dos veces la póliza PE-1846; No obstante, la fecha de operación, así como el beneficiario es diferente. Se observa que fue un error en el número de la póliza, sin embargo, para no interferir en la sumatoria de las operaciones y en la sanción la referencia prevalece con "A".</i>
2	<i>De la revisión a los auxiliares contables se observó que el cheque 1858 tiene el concepto de cancelado, sin embargo, en las cuentas de bancos omitió realizar la cancelación del abono, y en las cuentas de gasto omitió realizar la cancelación del cargo por \$1,000.00, asimismo, al momento de la dictaminación no se contaba con la totalidad de los estados de cuenta; por lo que se presumía que el cheque había sido cobrado. Respecto al cheque 1859, no fue reportado en contabilidad, sin embargo, aparece el cobro en el estado de cuenta bancario por un importe de \$1,000.00 De lo anterior, el importe del cheque 1858 fue considerado para la sumatoria que integra la conclusión 17. MC/AG por \$112,500.00, mismo que fue sancionado; razón por la cual prevalece la referencia "A"</i>
3	<i>El sujeto obligado registró la totalidad de su monto de financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas; misma conducta que se refiere a la Conclusión 2. MC/AG. Se modifica conclusión en Anexo; prevalece la referencia "A"</i>
4	<i>El sujeto obligado registró la totalidad de su monto de financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas; misma conducta que se</i>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

ID	ACLARACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
	<i>refiere a la Conclusión 2. MC/AG. Se modifica conclusión en Anexo; prevalece la referencia "A"</i>
5	<i>El sujeto obligado registró la totalidad de su monto de financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas; misma conducta que se refiere a la Conclusión 2. MC/AG. Se modifica conclusión en Anexo; prevalece la referencia "A"</i>
6	<i>El sujeto obligado registró la totalidad de su monto de financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas; misma conducta que se refiere a la Conclusión 2. MC/AG. Se modifica conclusión en Anexo; prevalece la referencia "A"</i>
7	<i>Corresponde a una omisión en el Dictamen del número de póliza, ya que de la revisión al auxiliar se puede observar que la PE-12/14-12-15 es por un importe de \$27,716.76 y la PE-14/16-12-15 es por la cantidad de \$14,000.00; prevalece la referencia "A"</i>

Así, se identificaron diversas operaciones **observadas** en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil quince dentro del Dictamen Consolidado INE/CG815/2016 **y, en su caso, sancionadas** en el la Resolución INE/CG816/2016, cuyos montos, conceptos y conclusiones se desglosan en el ANEXO 1 de la presente Resolución, sin embargo, para pronta referencia y a efecto de identificar su impacto en la resolución correspondiente, se detallan a continuación:

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA 0197228472 (BANORTE)							
REFERENCIA CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/EG-1813/ 30-01-15	30/01/2015	Cheque pagado 0001813	-	\$30,000.00	REPAPS en Ordinario; rebasa 90 UMAs	Conclusión 15. MC/AG, Conclusión 16. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y e)
PN/EG-1814/ 30-01-15	30/01/2015	Cheque pagado 0001814	-	\$10,000.00	REPAPS en Ordinario; rebasa 90 UMAs	Conclusión 15. MC/AG, Conclusión 16. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y e)
PN/DR-100/ 01-03-15	04/02/2015	Cheque pagado 0001815	-	\$30,000.00	REPAPS en Ordinario; rebasa 90 UMAs	Conclusión 15. MC/AG, Conclusión 16. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y e)
PN/EG-1819/ 12-02-15	12/02/2015	Cheque pagado 0001819	-	\$12,000.00	REPAPS en Ordinario; rebasa 90 UMAs	Conclusión 15. MC/AG, Conclusión 16. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y e)
PN/EG-1826/ 16-02-15	16/02/2015	Cheque pagado 0001826	-	\$30,000.00	REPAPS en Ordinario; rebasa 90 UMAs	Conclusión 15. MC/AG, Conclusión 16. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y e)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA 0197228472 (BANORTE)							
REFERENCIA CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/EG-1825/ 16-02-15	16/02/2015	Cheque pagado 0001825	-	\$30,000.00	REPAPS en Ordinario; rebasa 90 UMAs	Conclusión 15. MC/AG, Conclusión 16. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y e)
PN/EG-1827/ 16-02-15	16/02/2015	Cheque pagado 0001827	-	\$10,000.00	REPAPS en Ordinario; rebasa 90 UMAs	Conclusión 15. MC/AG, Conclusión 16. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y e)
PN/EG-1824/ 18-02-15	18/02/2015	Cheque pagado 0001824	-	\$21,000.00	REPAPS en Ordinario; rebasa 90 UMAs	Conclusión 15. MC/AG, Conclusión 16. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y e)
PN/EG-1832/ 11-03-15	11/03/2015	Cheque pagado 0001832	-	\$10,000.00	REPAPS en Ordinario; rebasa 90 UMAs	Conclusión 15. MC/AG, Conclusión 16. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y e)
PN/EG-1829/ 11-03-15	11/03/2015	Cheque pagado 0001829	-	\$30,000.00	REPAPS en Ordinario; rebasa 90 UMAs	Conclusión 15. MC/AG, Conclusión 16. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y e)
PN/EG-1830/ 11-03-15	11/03/2015	Cheque pagado 0001830	-	\$30,000.00	REPAPS en Ordinario; rebasa 90 UMAs	Conclusión 15. MC/AG, Conclusión 16. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y e)
PN/EG-1831/ 11-03-15	11/03/2015	Cheque pagado 0001831	-	\$10,000.00	REPAPS en Ordinario; rebasa 90 UMAs	Conclusión 15. MC/AG, Conclusión 16. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y e)
PN/EG-1841/ 25-03-15	25/03/2015	Cheque pagado 0001841	-	\$10,000.00	REPAPS en Ordinario; rebasa 90 UMAs	Conclusión 15. MC/AG, Conclusión 16. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y e)
PN/EG-1845/ 31-03-15	31/03/2015	Cheque pagado 0001845	-	\$15,000.00	REPAPS en Ordinario; rebasa 90 UMAs	Conclusión 15. MC/AG, Conclusión 16. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y e)
PN/EG-1846/ 31-03-15	31/03/2015	Cheque pagado 0001846	-	\$15,000.00	REPAPS en Ordinario; rebasa 90 UMAs	Conclusión 15. MC/AG, Conclusión 16. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y e)
PN/EG-01/ 01-04-15	01/04/2015	Cargo dep elec n l 43133	-	\$15,000.00	REPAPS en Ordinario	Conclusión 15. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Inciso e)
PN/EG-02/ 06-04-15	06/04/2015	Cargo dep elec n l 43133	-	\$3,500.00	Documentación soporte	Conclusión 17. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Inciso g)
PN/EG-03/ 07-04-15	07/04/2015	Cargo dep elec n l 43133	-	\$4,000.00	Documentación soporte	Conclusión 17. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Inciso g)
PN/EG-1850/ 07-04-15	08/04/2015	Cheque pagado 0001850	-	\$10,000.00	Rebasa 90 UMAs, documentación soporte	Conclusión 16. MC/AG, Conclusión 17. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y g)
PN/EG-1849/ 08-04-15	08/04/2015	Cheque pagado 0001849	-	\$30,000.00	Rebasa 90 UMAs, documentación soporte	Conclusión 16. MC/AG, Conclusión 17. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y g)
PN/EG-1848/ 08-04-15	08/04/2015	Cheque pagado 0001848	-	\$30,000.00	Rebasa 90 UMAs, documentación soporte	Conclusión 16. MC/AG, Conclusión 17. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y g)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA 0197228472 (BANORTE)							
REFERENCIA CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/EG-1851/ 08-04-15	08/04/2015	Cheque pagado 0001851	-	\$10,000.00	Rebasa 90 UMAs, documentación soporte	Conclusión 16. MC/AG, Conclusión 17. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) y g)
PN/EG-1852/ 08-04-15	08/04/2015	Cheque pagado 0001852	-	\$15,000.00	REPAPS en Ordinario; rebasa 90 UMAs, documentación soporte	Conclusión 15. MC/AG, Conclusión 16. MC/AG, Conclusión 17. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a), e) y g)
PN/EG-1847/ 06-04-15	09/04/2015	Cheque pagado 0001847	-	\$3,000.00	REPAPS en Ordinario	Conclusión 15. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Inciso e)
PN/EG-4/ 14-04-15	13/04/2015	Ret otros 43133 nl	-	\$4,000.00	Documentación soporte	Conclusión 17. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Inciso g)
PN/EG-1853/ 15-04-15	15/04/2015	Cheque pagado 0001853	-	\$34,800.00	Rebasa 90 UMAs,	Conclusión 16. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Inciso a)
PN/EG-1856/ 16-04-15	16/04/2015	Cheque pagado 0001856 Depósito a cta. 022533257 1 RFC DER14031 9C38	-	\$258,100.00	Contrato de prestación de servicios; no registrado en RNP	Conclusión 18. MC/AG, conclusión 19. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) e i)
PN/EG-1857/ 04-05-15	04/05/2015	Cheque pagado 0001857	-	\$5,000.00	Documentación soporte	Conclusión 17. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Inciso g)
PN/EG-1859/ 12-05-15	12/05/2015	Cheque pagado 0001859	-	\$1,000.00	Documentación soporte	Conclusión 17. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Inciso g)
PN/EG-1866/ 29-05-15	29/05/2015	Cheque pagado 0001866 Depósito a cta. 026132856 3 RFC PRO14102 4LY4	-	\$162,400.00	Contrato de prestación de servicios; no registrado en RNP	Conclusión 18. MC/AG, conclusión 19. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Incisos a) e i)
PN/EG-1875/ 15-07-15	15/07/2015	Cheque pagado 0001875 deposito a la cuenta 022533257 1 RFC DER14031 9C38	-	\$139,200.00	No registrado en RNP	Conclusión 19. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Inciso i)
PN/EG-1877/ 24-07-15	28/07/2015	Cheque pagado 0001877 deposito a la cuenta 028549005 5 RFC OPR12011 8UR9	-	\$89,320.00	Sin objeto partidista	Conclusión 26. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Inciso h)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA 0197228472 (BANORTE)							
REFERENCIA CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/EG-1880/ 13-08-15	13/08/2015	Cheque pagado 0001880 deposito a la cuenta 022533257 1 RFC DER14031 9C38	-	\$139,200.00	Contrato de prestación de servicios	Conclusión 18. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Inciso a)
PN/IG-1/ 10-09-15	07/09/2015	BNET0100 150907000 20077403 SPEI recibido del banco 0012 BBVA Bancomer	\$359,834.74	-	Soporte documental	Conclusión 2. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Inciso a)
PN/EG-1882/ 08-09-15	08/09/2015	Cheque pagado 0001882	-	\$79,170.00	Sin objeto partidista	Conclusión 26. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Inciso h)

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA 7008610473 (BANAMEX)							
REFERENCIA CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/IG-3/ 01-10-15	19/10/2015	Pago recibido de BBVA Bancomer	\$ 359,834.74	-	Soporte documental	Conclusión 2	Resolutivo SEGUNDO , Inciso a)
PN/IG-1/ 30-11-15	09/11/2015	Pago recibido de BBVA Bancomer	\$ 359,834.74	-	Soporte documental	Conclusión 2	Resolutivo SEGUNDO , Inciso a)
PN/EG-1/ 09-11-15	10/11/2015	Cobro de cheque número 1	-	\$ 279,000.00	No registrado en RNP	Conclusión 19. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Inciso i)
PN/EG-2/ 15-11-15	18/11/2015	Cobro de cheque número 2	-	\$ 279,000.00	Contrato de prestación de servicios	Conclusión 18. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Inciso a)
PN/IG-4/ 01-12-15	07/12/2015	Pago recibido de BBVA Bancomer	\$ 359,834.91	-	Soporte documental	Conclusión 2	Resolutivo SEGUNDO , Inciso a)
PN/EG-12/ 14-12-15	15/12/2015	Cobro de cheque número 12	-	\$ 27,716.76	Muestra o evidencia fotográfica	Conclusión 20. MC/AG	Resolutivo SEGUNDO , Inciso a)

Por otro lado, se identificaron registros de operaciones realizados por el sujeto obligado que **no fueron objeto de observación** en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil quince, toda vez que los registros contables

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

cumplieron con la normatividad aplicable en la materia, mismos que se detallan a continuación:

MOVIMIENTOS EN ESTADOS DE CUENTA 0197228472 (BANORTE)							
REFERENCIA CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/DR-100/01-03-15	20/01/2015	BNet01001501200002066599 Spei recibido del banco 0012 del cliente Instituto Estatal Electoral de la Clabe 012010001340815440 con RFC IEE001031BL8 Concepto: Pago total prerrogativa enero de 2015	\$140,924.62	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-100/01-03-15	29/01/2015	BNet01001501200002006778 Spei recibido del banco 0012 del cliente Instituto Estatal Electoral de la Clabe 012010001340815440 con RFC IEE001031BL8 Concepto: Pago total prerrogativa enero de 2015	\$140,924.62	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-100/01-03-15	05/02/2015	Bnet01001502050002028466 SPEI recibido del banco 0012 del cliente Instituto Estatal Electoral de la Clabe 012010001340815440 con RFC IEE001031BL8 Concepto: Financ pub feb 15	\$281,849.24	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-100/01-03-15	10/03/2015	Bnet01001503100002066620 SPEI recibido del banco 0012 del cliente Instituto Estatal Electoral de la Clabe 012010001340815440 con RFC IEE001031BL8 Concepto: Financ pub estatal marzo de 2015	\$359,834.74	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-100/01-03-15	10/03/2015	Bnet01001503100002067401 Spei recibido del banco 0012 del cliente Instituto Estatal Electoral de la Clabe 012010001340815440 con RFC IEE001031BL8 Concepto: Compl financ pub enero y feb de 2015	\$155,971.00	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/IG-02/09-03-15	31/03/2015	Bnet01001503310002007841 SPEI recibido del banco 0012 del cliente Instituto Estatal Electoral de la Clabe 012010001340815440 con RFC IEE001031BL8 Concepto: Act específicas	\$129,614.12	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-01/01-04-15	01/04/2015	Cobro comisión 43133 042015	-	\$15.00	No aplica	Sin observación	No aplica

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADOS DE CUENTA 0197228472 (BANORTE)							
REFERENCI A CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACI ÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/ 2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/EG-01/01-04-15	01/04/2015	IVA. com. nómina línea	-	\$2.40	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-02/06-04-15	06/04/2015	Cobro comisión 43133 042015	-	\$5.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-02/06-04-15	06/04/2015	IVA. com. nómina línea	-	\$0.80	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-03/07-04-15	01/04/2015	Cobro comisión 43133 042015	-	\$5.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-03/07-04-15	01/04/2015	IVA. com. nómina línea	-	\$0.80	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/IG-1/05-04-15	10/04/2015	Bnet01001504100002011153 SPEI recibido del banco 0012 del cliente Instituto Estatal Electoral de la Clabe 012010001340815440 con RFC IEE001031BL8 Concepto: Financiamiento público abril 2015	\$350,155.57	\$0.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-4/14-04-15	13/04/2015	Cobro comisión 43133 042015	-	\$5.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-4/14-04-15	13/04/2015	IVA. com. nómina línea	-	\$0.80	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1854/15-04-15	15/04/2015	Cheque pagado 0001854	-	\$17,400.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/IG-1/05-04-15	17/04/2015	Bnet01001504170002002680 SPEI recibido del banco 0012 del cliente Instituto Estatal Electoral de la Clabe 012010001340815440 con RFC IEE001031BL8 Concepto: Comp financ abril 2015	\$9,679.17	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-1/01-04-15	30/04/2015	Comisión por renta mensual Renta BEM internet mes abril 0000052028	-	\$300.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-1/01-04-15	30/04/2015	IVA por renta mensual Renta BEM internet mes abril 0000052028	-	\$48.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-1/01-04-15	30/04/2015	Com.chq.exped.liq. 2015-04-30	-	\$168.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-1/01-04-15	30/04/2015	I.V.A. liq. 2015-04-30	-	\$26.88	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-01/29-05-15	06/05/2015	Comisión a internet 1 Transferencias terceros Banorte	-	\$3.00	No aplica	Sin observación	No aplica

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADOS DE CUENTA 0197228472 (BANORTE)							
REFERENCI A CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACI ÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/ 2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/DR-01/29-05-15	06/05/2015	IVA com por internet 1 Transferencias terceros Banorte	-	\$0.48	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/IG-2/05-05-15	07/05/2015	Bnet01001505070002038249 SPEI recibido del banco 0012 del cliente Instituto Estatal Electoral de la Clabe 012010001340815440 con RFC IEE001031BL8 Concepto: Financ pub mayo 2015	\$359,834.74	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1861/12-05-15	12/05/2015	Cheque pagado 0001861 Depósito a cta. 0261328563 RFC PRO141024LY4	-	\$139,200.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-01/29-05-15	18/05/2015	Comisión a internet 1 Transferencias terceros Banorte	-	\$3.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-01/29-05-15	18/05/2015	IVA com por internet 1 Transferencias terceros Banorte	-	\$0.48	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1863/25-05-15	25/05/2015	Cheque pagado 0001863	-	\$23,200.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1864/29-05-15	29/05/2015	Cheque cámara 0001864 VATD940525T65	-	\$11,597.68	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1865/29-05-15	29/05/2015	Cheque cámara 0001865 VATD940525T65	-	\$17,400.12	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-01/29-05-15	29/05/2015	Comisión por renta mensual Renta BEM internet mes mayo 0000052028	-	\$300.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-01/29-05-15	29/05/2015	IVA por renta mensual Renta BEM internet mes mayo 0000052028	-	\$48.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-01/29-05-15	29/05/2015	Com.chq.exped.liq. 2015-05-31	-	\$98.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-01/29-05-15	29/05/2015	I.v.a.liq. 2015-05-31	-	\$15.68	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/IG-1/05-06-15	05/06/2015	Bnet01001506050002073615 Spei recibido del banco 0012 del cliente Instituto Estatal Electoral de la Clabe 012010001340815440 con RFC IEE001031BL8 Concepto: Financ pub est mes de junio de 2015 referencia 0050615	\$359,834.74	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1/09-06-15	09/06/2015	Traspaso a cuenta propia 0000000002 IVA: 00000000.00, a la cuenta 0197228397	-	\$49,100.00	No aplica	Sin observación	No aplica

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADOS DE CUENTA 0197228472 (BANORTE)							
REFERENCI A CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACI ÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/ 2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/EG-1869/30-06-15	10/06/2015	Cheque pagado 0001869 Depósito a cta. 0649957066 RFC EAMJ750212IF0	-	\$98,194.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1870/30-06-15	11/06/2015	Cheque pagado 0001870 Depósito a cta. 02255332571 RFC DER140319C38	-	\$139,200.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-01/30-06-15	17/06/2015	Comisión a internet 1 Transferencias terceros Banorte	-	\$3.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-01/30-06-15	17/06/2015	IVA com por internet 1 Transferencias terceros Banorte	-	\$0.48	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1871/30-05-15	30/06/2015	Cheque pagado 0001871 Depósito a cta. 02255332571 RFC DER140319C38	-	\$139,200.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-01/30-06-15	30/06/2015	Comisión por renta mensual	-	\$300.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-01/30-06-15	30/06/2015	IVA por renta mensual Renta BEM internet mes junio 0000052028	-	\$48.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-01/30-06-15	30/06/2015	Com.chq.exped.liq. 2015-06-30	-	\$42.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-01/30-06-15	30/06/2015	I.v.a.liq. 2015-06-30	-	\$6.72	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/IG-1/06-07-15	06/07/2015	BNET01001507060002056007 SPEI recibido del banco 0012 del cliente Instituto Estatal Electoral de la clave 012010001340815440 con RFC IEE001031BL8, concepto : Financ Pub jul 15, Referencia 0060715	\$359,834.74	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1874/09-07-15	09/07/2015	Cheque pagado 0001874 deposito a la cuenta 0638311831 RFC UALC610907LVA	-	\$30,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1872/09-07-15	09/07/2015	Cheque pagado 0001872 deposito a la cuenta 0638311831 RFC UALC610907LVA	-	\$25,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1873/09-07-15	09/07/2015	Cheque pagado 0001873 deposito a la cuenta 0638311831 RFC UALC610907LVA	-	\$25,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-1/30-07-15	20/07/2015	Comisión x internet 1, Transferencias tercero Banorte	-	\$3.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-1/30-07-15	20/07/2015	IVA Com x internet 1, Transferencias tercero Banorte	-	\$0.48	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1876/16-07-15	20/07/2015	Cheque pagado 0001876 deposito a la cuenta 0218452435 RFC ASK121205MM4	-	\$12,887.20	No aplica	Sin observación	No aplica

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADOS DE CUENTA 0197228472 (BANORTE)							
REFERENCI A CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACI ÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/ 2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/EG- 1878/15- 07-15	28/07/201 5	Cheque pagado 0001878 deposito a la cuenta 0225332571 RFC DER140319C38	-	\$139,200.0 0	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 1/30-07-15	31/07/201 5	Comisión por renta mensual, Renta Bem internet mes de julio 0000052028	-	\$300.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 1/30-07-15	31/07/201 5	IVA por renta mensual, Renta Bem internet mes de julio 0000052028	-	\$48.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 1/30-07-15	31/07/201 5	Com.chq.Exped. Liq 2015-07- 31	-	\$98.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 1/30-07-15	31/07/201 5	IVA Liq 2015-07-31	-	\$15.68	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/IG- 1/10-08-15	10/08/201 5	BNET0100150810008206154 2 SPEI recibido del banco 0012 del cliente Instituto Estatal Electoral de la clave 012010001340815440 con RFC IEE001031BL8, concepto : Prerrogativa mes de agosto de 2015, Referencia 0100815	\$359,834.7 4	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG- 1879/10- 08-15	11/08/201 5	Cheque pagado 0001879 deposito a la cuenta 0225332571 RFC DER140319C38	-	\$92,800.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 1/30-08-15	13/08/201 5	Comisión x internet 1, Transferencias tercero Banorte	-	\$3.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 1/30-08-15	13/08/201 5	IVA Com x internet 1, Transferencias tercero Banorte	-	\$0.48	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG- 1881/27- 08-15	27/08/201 5	Cheque pagado 0001881 deposito a la cuenta 0225332571 RFC DER140319C38	-	\$129,000.0 0	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 1/30-08-15	31/08/201 5	Comisión por renta mensual, Renta Bem internet mes de agosto 0000052028	-	\$300.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 1/30-08-15	31/08/201 5	IVA por renta mensual, Renta Bem internet mes de agosto 0000052028	-	\$48.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 1/30-08-15	31/08/201 5	Com.chq.Exped. Liq 2015-08- 31	-	\$42.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 1/30-08-15	31/08/201 5	IVA Liq 2015-08-31	-	\$6.72	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG- 1883/10- 09-15	10/09/201 5	Cheque pagado 0001883 deposito a la cuenta 0225332571 RFC DER140319C38	-	\$279,000.0 0	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 1/30-09-15	16/09/201 5	Comisión x internet 1, Transferencias tercero Banorte	-	\$3.00	No aplica	Sin observación	No aplica

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADOS DE CUENTA 0197228472 (BANORTE)							
REFERENCIA A CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/DR-1/30-09-15	16/09/2015	IVA Com x internet 1, Transferencias tercero Banorte	-	\$0.48	No aplica	Sin observación	No aplica

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA BANAMEX 70080610473							
REFERENCIA CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/EG-3/15-11-15	18/11/2015	Cobro de cheque numero 3 suc 7529 caja 0042 aut 05446899 hora 13 00	-	\$41,760.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-6/24-11-15	26/11/2015	Cobro de cheque numero 6 caja 054 aut 00000000 hora 02 08 suc 0432 ref 00000610473 072 0135490 0000 00000 1 0 0000 04320504	-	\$12,451.93	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-7/26-11-15	26/11/2015	Cobro de cheque numero 7 caja 054 aut 00000000 hora 02 08 suc 0432 ref 00000610473 072 0139130 0000 00000 1 0 0000 04320504	-	\$48,999.18	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-4/23-11-15	26/11/2015	Cobro de cheque numero 4 caja 054 aut 00000000 hora 02 08 suc 0432 ref 00000610473 072 0138390 0000 00000 1 0 0000 04320504	-	\$32,457.89	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-5/24-11-15	30/11/2015	Cobro de cheque numero 5 caja 054 aut 00000000 hora 02 08 suc 0432 ref 00000610473 072 0137590 0000 00000 1 0 0000 04320504	-	\$25,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-8/07-12-15	08/12/2015	Cobro de cheque numero 8 caja 054 aut 00000000 hora 02 01 suc 0432 ref 00000610473 072 0223610 0000 00000 1 0 0000 04320501	-	\$279,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-9/14-12-15	15/12/2015	Cobro de cheque numero 9 caja 054 aut 00000000 hora 02 22 suc 0432 ref 00000610473 072 0194740 0000 00000 1 0 0000 04320504	-	\$25,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-14/16-12-15	18/12/2015	Cobro de cheque numero 14 caja 054 aut 00000000 hora 02 07 suc 0432 ref 00000610473 072 0176910 0000 00000 1 0 0000 04320504	-	\$24,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA BANORTE 0197228397							
REFERENCIA CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/IG-1001/16-01-15	16/01/2015	3573575536 MXP SPEI RECIBIDO DEL BANCO 0044 DEL CLIENTE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA CLASE 044180001098869662 CON RFC MCI990630JR7 CONCEPTO: COE AGUASCALIENTES MIN ENERO 2015	\$100,000.00	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-1007/01-15	19/01/2015	COMISION COPIA DE CHEQUE	-	\$21.74	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-1007/01-15	19/01/2015	IVA COM COPIA CHEO.	-	\$3.47	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-1006/01-15	20/01/2015	CARGO POR PAGO CONCENTRACION BEM TELEFONOS DE ME 44991686567 AL RFC TME840315KT6	-	\$1,921.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1001/01-15	20/01/2015	CHEQUE PAGADO 0001795	-	\$10,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-1007/01-15	21/01/2015	COMISION COPIA DE CHEQUE	-	\$21.74	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-1007/01-15	21/01/2015	IVA COM COPIA CHEO.	-	\$3.47	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1002/01-15	26/01/2015	CHEQUE PAGADO 0001796 DEPOSITO A CTA. 0695820185 RFC SOMJ8805112R7	-	\$2,264.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1004/01-15	29/01/2015	CHEQUE CAMARA 0001798 PEA800410LE5	-	\$11,747.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1005/01-15	30/01/2015	CARGO POR PAGO CONCENTRACION BEM TELEFONOS DE ME 44991686567 AL RFC TME840315KT6	-	\$1,938.59	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1006/01-15	30/01/2015	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000001 IVA:00002685.32. A LA CUENTA: 0099049502 renta AL R.F.C. GICG460129AW9	-	\$16,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1005/01-15	30/01/2015	CHEQUE PAGADO 0001799	-	\$4,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-1007/01-15	30/01/2015	COM.CHO.EXPED. LIO 2015-01-31	-	\$56.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-1007/01-15	30/01/2015	I. V.A. LIO 2015-01-31	-	\$8.96	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-1003/01-15	31/01/2015	CHEQUE CAMARA 0001797 OPR120118UR9	-	\$1,740.00	No aplica	Sin observación	No aplica

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA BANORTE 0197228397							
REFERENCI A CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/ 2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/EG- 2001/02- 15	01/02/2015	CHEQUE CAMARA 0001800 EE0990601BY0	-	\$3,132.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/IG- 2001/02- 15	10/02/2015	3573928305 SPEI RECIBIDO DEL BANCO 0044 DEL CLIENTE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA CLABE 044180001098869662 CON RFC MCI990630JR7 CONCEPTO: COE AGUASCALIENTES MIN FEB 2015	\$100,000.00	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG- 2002/02- 15	12/02/2015	CHEQUE PAGADO 00001801 DEPÓSITO A CUENTA 0695820185 RFC SOMJ8805112R7	-	\$1,168.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 2001/02- 15	16/02/2015	CARGO POR PAGO CONCENTRACIÓN BEM COMISION FEDERA 0000000000109712110090 11502200000026694 AL RFC CFE370814010	-	\$2,669.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG- 2009/02- 15	16/02/2015	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000001 IVA:00002685.32. A LA CUENTA: 0099049502 renta febrero AL R.F.C. GICG460129AW9	-	\$16,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 2003/02- 15	20/02/2015	COM.ESTADO.CTA.	-	\$30.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 2003/02- 15	20/02/2015	IVA.COM.ESTADO.CTA.	-	\$4.80	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 2003/02- 15	20/02/2015	COM.ESTADO.CTA.	-	\$30.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 2003/02- 15	20/02/2015	IVA.COM.ESTADO.CTA.	-	\$4.80	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG- 2004/02- 15	25/02/2015	CHEQUE PAGADO 00001803 CHQ.PAGO SUC TARJETA DE CRED 4931580001240370	-	\$6,213.03	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG- 2006/02- 15	25/02/2015	CHEQUE PAGADO 00001805	-	\$3,500.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG- 2007/02- 15	25/02/2015	CHEQUE PAGADO 00001806	-	\$3,479.42	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG- 2005/02- 15	26/02/2015	CHEQUE CAMARA 0001804 PEAV800410LE5	-	\$5,386.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 2004/02- 15	27/02/2015	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000000002 IVA: 00000000.00, a la cuenta 0197228472 AL R.F.C. MCI990630JR7	-	\$48,250.00	No aplica	Sin observación	No aplica

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA BANORTE 0197228397							
REFERENCI A CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/ 2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/DR-2005/02-15	27/02/2015	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000000002 IVA:00000000.00 A LA CUENTA 0191228472 AL R.F.C. MCI990630JR7	-	\$250.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-2003/02-15	27/02/2015	COM.CHQ.EXPED. LIQ 2015-02-28	-	\$98.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-2003/02-15	27/02/2015	I.V.A. LIQ 2015-02-28	-	\$15.68	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-3003/03-15	02/03/2015	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000000003 IVA:00000000.00 A LA CUENTA 0191228472 AL R.F.C. MCI990630JR7	-	\$600.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-2008/02-15	02/03/2015	CHEQUE PAGADO 0001807	-	\$1,071.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-2003/02-15	03/03/2015	CHEQUE CAMARA 0001802 EE090602BY0	-	\$1,566.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-3001/03-15	04/03/2015	CHEQUE PAGADO 0001808	-	\$10,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-3002/03-15	05/03/2015	CHEQUE PAGADO 0001809 DEPOSITO A CTA. 0264106379 RFC GAOM770827EC6	-	\$20,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-3003/03-15	05/03/2015	CHEQUE PAGADO 0001810 DEPOSITO A CTA. 0674044100 RFC MOAC830219DY4	-	\$20,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-3004/03-15	07/03/2015	CHEQUE CAMARA 0001811 RFC NO DISP	-	\$2,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/IG-3001/03-15	09/03/2015	3573369725 SPEI RECIBIDO DEL BANCO 0044 DEL CLIENTE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA CLABE 044180001098869662 CON RFC MCI990630JR7 CONCEPTO: COE AGUASCALIENTES MIN MAR 2015	\$100,000.00	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-3004/03-15	09/03/2015	CARGO POR PAGO CONCENTRACION BEM TELEFONOS DE ME 44991686567 AL RFC TME840315KT6	-	\$1,911.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-3005/03-15	10/03/2015	CHEQUE PAGADO 0001812 DEPOSITO A CTA. 0208012296 RFC EALL630219TU8	-	\$5,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-3007/03-15	11/03/2015	CHEQUE PAGADO 0001814	-	\$909.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-3006/03-15	12/03/2015	CHEQUE PAGADO 0001813 OPR120118UR9	-	\$26,100.00	No aplica	Sin observación	No aplica

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA BANORTE 0197228397							
REFERENCI A CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/ 2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/EG-3008/03-15	12/03/2015	CHEQUE PAGADO 0001815 DEPOSITO A CTA. 0845402256 RFC GOTE891218834	-	\$14,062.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-3009/03-15	12/03/2015	CHEQUE PAGADO 0001816	-	\$3,132.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-3015/03-15	18/03/2015	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000001 IVA:00002685.32. A LA CUENTA: 0099049502 AL R.F.C. GICG460129AW9	-	\$16,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-3010/03-15	18/03/2015	CHEQUE PAGADO 0001817	-	\$2,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-3011/03-15	25/03/2015	CHEQUE PAGADO 0001818 DEPOSITO A CTA. 0264106379 RFC GAOM770827EC6	-	\$30,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
	25/03/2015	ANUL CHEQUE PAGADO 0001818	-	-\$30,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
	25/03/2015	CHEQUE PAGADO 0001818 DEPOSITO A CTA. 0264106379 RFC GAOM770827EC6	-	\$30,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-3014/03-15	27/03/2015	CHEQUE PAGADO 0001821	-	\$2,500.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-3013/03-15	27/03/2015	CHEQUE PAGADO 0001820	-	\$3,479.90	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-3006/03-15	31/03/2015	COM.CHQ.EXPED.LIQ 2015- 03-31	-	\$210.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-3006/03-15	31/03/2015	I.V.A. LIQ 2015-03-31	-	\$33.60	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/IG-4001/04-15	10/04/2015	3573878320 SPEI RECIBIDO DEL BANCO 0044 DEL CLIENTE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA CLABE 044180001098869662 CON RFC MCI990630JR7 CONCEPTO: COE AGUASCALIENTES MIN ABR 2015	\$100,000.00	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-4002/04-15	11/04/2015	CARGO POR PAGO CONCENTRACION BEM TELEFONOS DE ME 44991686567 AL RFC TME840315KT6	-	\$1,908.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-4001/04-15	20/04/2015	CARGO POR PAGO CONCENTRACION BEM COMISION FEDERA 00000000000109712110090 11504200000025681 AL RFC CFE370814QIO	-	\$2,568.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-4002/04-15	24/04/2015	CHEQUE PAGADO 0001823	-	\$3,480.00	No aplica	Sin observación	No aplica

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA BANORTE 0197228397							
REFERENCI A CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/ 2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/EG-4003/04-15	29/04/2015	CHEQUE CAMARA 0001824 CR0130402 V68	-	\$35,001.84	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-4003/04-15	30/04/2015	COM.CHQ.EXPED. LIQ 2015-04-30	-	\$28.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-4003/04-15	30/04/2015	I.V.A. LIQ 2015-04-30	-	\$4.48	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-5001/05-15	04/05/2015	CHEQUE PAGADO 0001825	-	\$5,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-4004/04-15	06/05/2015	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000001 IVA:00002685.32. A LA CUENTA: 0099049502 RENTA ABRIL AL R.F.C. GICG460129AW9	-	\$16,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-5003/05-15	12/05/2015	CARGO POR PAGO CONCENTRACION BEM TELEFONOS DE ME 44991686567 AL RFC TME840315KT6	-	\$1,909.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-5003/05-15	13/05/2015	CHEQUE CAMARA 0001827 ERE141218 V75	-	\$1,928.38	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-5004/05-15	13/05/2015	CHEQUE CAMARA 0001828 EE09906028Y0	-	\$1,566.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-5002/05-15	14/05/2015	CHEQUE CAMARA 0001826 PIN0311106X4	-	\$786.24	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/IG-5001/05-15	15/05/2015	3573469587 SPEI RECIBIDO DEL BANCO 0044 DEL CLIENTE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA CLABE 044180001098869662 CON RFC MCI990630JR7 CONCEPTO: COE AGUASCALIENTES MIN MAYO 2015	\$100,000.00	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-5009/05-15	18/05/2015	TRASPASO A CUENTA PROPIA 0000000001 IVA:00001790.27 A LA CUENTA 0099049502	-	\$16,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-5007/05-15	28/05/2015	CHEQUE CAMARA 0001831 ERE141218 V75	-	\$293.02	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-5004/05-15	29/05/2015	COM.CHQ.EXPED. LIQ 2015-05-31	-	\$70.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-5004/05-15	29/05/2015	I.V.A. LIQ 2015-05-31	-	\$11.20	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-6007/06-15	03/06/2015	CDV.CHQVEN 0001833 COMISION POR DEVOLUCION DE CHEQUE EN VENTANILLA NO.CHQ:0001833 SUC:0865	-	\$900.00	No aplica	Sin observación	No aplica

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA BANORTE 0197228397							
REFERENCI A CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/ 2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
		IMP:116,000.00 SDO.DIS:113893.93					
PN/DR- 6007/06- 15	03/06/2015	IVA COM.CHQ.S/FONDOS00018 33 COMISION POR DEVOLUCION DE CHEQUE EN VENTANILLA NO.CHQ:0001833 SUC:0865 IMP:116,000.00 SDO.DIS:113893.93	-	\$144.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG- 6002/06- 15	03/06/2015	CHEQUE PAGADO 0001834 DEPOSITO A CTA. 0261328563 RFC PRO141024LY4	-	\$101,384.0 0	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 6007/06- 15	03/06/2015	BONIFICACION DE COMISIONES	\$900.00	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 6007/06- 15	03/06/2015	BONIFICACION IVA	\$144.00	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG- 5005/05- 15	04/06/2015	CHEQUE CAMARA 0001829 EE0990602BY0	-	\$1,566.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG- 5008/05- 15	04/06/2015	CHEQUE CAMARA 0001832 PIN031110 6X4	-	\$796.97	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/IG- 6001/06- 15	05/06/2015	3573827365 SPEI RECIBIDO DEL BANCO 0044 DEL CLIENTE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA CLABE 044180001019281672 CON RFC MCI990630JR7 CONCEPTO: COE AGUASCALIENTES MIN JUNIO 2015 REFERENCIA: 0000020	\$100,000.00	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 6003/06- 15	09/06/2015	DEPOSITO DE CUENTA PROPIA 0000000002 DE LA CUENTA 0197228472 PAGO CUENTA A CUENTA	\$49,100.00	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG- 6003/06- 15	10/06/2015	CHEQUE PAGADO 0001835	-	\$4,500.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG- 6007/06- 15	17/06/2015	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000001 IVA:00002685.32. A LA CUENTA: 0099049502 RENTA JUNIO AL R.F.C. GICG460129AW9	-	\$16,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 6006/06- 15	17/06/2015	CARGO POR PAGO CONCENTRACION BEM COMISION FEDERA 00000000000109712110090 11506190000022264 AL RFC CFE370814QI0	-	\$2,226.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR- 6005/06- 15	18/06/2015	CARGO POR PAGO CONCENTRACION BEM TELEFONOS DE ME 44991686567 AL RFC TME840315KT6	-	\$1,908.00	No aplica	Sin observación	No aplica

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA BANORTE 0197228397							
REFERENCI A CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/ 2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/EG-6004/06-15	18/06/2015	CHEQUE PAGADO 0001836 CHQ.PAGO SUC TARJETA DE CRED 4931580001240370	-	\$7,646.28	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-6008/06-15	23/06/2015	COMISION COPIA DE CHEQUE	-	\$21.74	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-6008/06-15	23/06/2015	IVA COM COPIA CHEQ.	-	\$3.47	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-6005/06-15	25/06/2015	CHEQUE PAGADO 0001837	-	\$1,051.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-6006/06-15	25/06/2015	CHEQUE PAGADO 0001838 DEPOSITO A CTA. 0638311831 RFC UALC610907LVA	-	\$40,600.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-6009/06-15	30/06/2015	COM.CHQ.EXPED. LIQ 2015-06-30	-	\$98.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-6009/06-15	30/06/2015	I.V.A. LIQ 2015-06-30	-	\$15.68	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-7001/07-15	08/07/2015	CHEQUE PAGADO 0001839 CHQ. PAGO SUC TARJETA DE CRED 4931580001240370	-	\$3,755.46	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-7002/07-15	13/07/2015	CARGO POR PAGO CONCENTRACION BEM TELEFONOS DE ME 44991686567 AL RFC TME840315KT6	-	\$1,908.47	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/IG-7001/07-15	16/07/2015	3573511251 SPEI RECIBIDO DEL BANCO 0044 DEL CLIENTE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA CLABE 044180001019281672 CON RFC MCI990630JR7 CONCEPTO: COE AGUASCALIENTES MIN JULIO 2015 REFERENCIA: 0000019	\$100,000.00	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-8004/08-15	20/07/2015	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000001 IVA:00002685.32. A LA CUENTA: 0099049502 RENTA JUNIO AL R.F.C. GICG460129AW9	-	\$16,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-7002/07-15	20/07/2015	CHEQUE PAGADO 0001840 DEPOSITO A CTA. 0218452435 RFC ASK121205MM4	-	\$5,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-7003/07-15	22/07/2015	CHEQUE PAGADO 0001841 DEPOSITO A CTA. 0264106379 RFC GAOM770827EC6	-	\$25,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-7006/07-15	29/07/2015	CHEQUE CAMARA 0001844 EE09906O2BY0	-	\$3,132.00	No aplica	Sin observación	No aplica

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA BANORTE 0197228397								
REFERENCI A CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/ 2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016	
PN/DR-7004/07-15	31/07/2015	COM.CHQ.EXPED. LIQ 2015-07-31	-	\$56.00	No aplica	Sin observación	No aplica	
PN/DR-7004/07-15	31/07/2015	I.V.A. LIQ 2015-07-31	-	\$8.96	No aplica	Sin observación	No aplica	
PN/EG-7007/07-15	01/08/2015	CHEQUE CAMARA 0001845 PIN031110 6X4	-	\$597.31	No aplica	Sin observación	No aplica	
PN/EG-8001/08-15	06/08/2015	CHEQUE CAMARA 0001846 PEAV800410LE5	-	\$6,826.00	No aplica	Sin observación	No aplica	
PN/DR-8004/08-15	11/08/2015	CARGO POR PAGO CONCENTRACION BEM TELEFONOS DE ME 44991686567 AL RFC TME840315KT6	-	\$1,909.00	No aplica	Sin observación	No aplica	
PN/EG-8004/08-15	13/08/2015	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000001 IVA:00000000.00. A LA CUENTA: 0099049502 RENTA AGOSTO AL R.F.C. GICG460129AW9	-	\$16,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica	
PN/IG-8001/08-15	13/08/2015	3573976373 SPEI RECIBIDO DEL BANCO 0044 DEL CLIENTE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA CLABE 044180001019281672 CON RFC MCI990630JR7 CONCEPTO: COE AGUASCALIENTES MIN AGOSTO 2015 REFERENCIA: 0000018	\$100,000.00	-	No aplica	Sin observación	No aplica	
PN/DR-8003/08-15	25/08/2015	CARGO POR PAGO CONCENTRACION BEM COMISION FEDERA 00000000000109712110090 11508240000025600 AL RFC CFE370814QI0	-	\$2,560.00	No aplica	Sin observación	No aplica	
PN/EG-8003/08-15	26/08/2015	CHEQUE PAGADO 0001848	-	\$5,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica	
PN/EG-8002/08-15	27/08/2015	CHEQUE PAGADO 0001847 DEPOSITO A CTA. 0285490055 RFC OPR120118UR9	-	\$93,960.00	No aplica	Sin observación	No aplica	
PN/DR-8005/08-15	31/08/2015	COM.CHQ.EXPED. LIQ 2015-08-31	-	\$56.00	No aplica	Sin observación	No aplica	
PN/DR-8005/08-15	31/08/2015	I.V.A. LIQ 2015-07-31	-	\$8.96	No aplica	Sin observación	No aplica	
PN/EG-9003/09-15	02/09/2018	CHEQUE PAGADO 0001851 DEPOSITO A CTA. 0866312686 RFC RADL680322SRA	-	\$25,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica	
PN/EG-9002/09-15	02/09/2018	CHEQUE PAGADO 0001850 DEPOSITO A CTA. 0676259092 RFC CAMA7903281M9	-	\$25,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA BANORTE 0197228397							
REFERENCI A CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	EGRESO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DICTAMEN INE/CG815/ 2016	RESOLUCIÓN INE/CG816/2016
PN/EG-9001/09-15	02/09/2018	CHEQUE PAGADO 0001849 DEPOSITO A CTA. 0208012296 RFC EALL630219TU8	-	\$25,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-9004/09-15	02/09/2018	CHEQUE PAGADO 0001852 DEPOSITO A CTA. 0264106379 RFC GAOM770827EC6	-	\$25,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/DR-9009/09-15	10/09/2018	CARGO POR PAGO CONCENTRACION BEM TELEFONOS DE ME 44991686567 AL RFC TME840315KT6	-	\$1,910.86	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/IG-9001/09-15	11/09/2018	3573492788 SPEI RECIBIDO DEL BANCO 0044 DEL CLIENTE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA CLABE 044180001019281672 CON RFC MCI990630JR7 CONCEPTO: COE AGUASCALIENTES MIN AGOSTO 2015 REFERENCIA: 0000018	\$100,000.00	-	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-9005/09-15	12/09/2018	CHEQUE CAMARA 0001853 PIN031110 6X4	-	\$446.29	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-9009/09-15	16/09/2018	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS	-	\$16,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-9008/09-15	23/09/2018	CHEQUE PAGADO 0001856 DEPOSITO A CTA. 028490055 RFC QPR120118UR9 Renta Sept AL RFC GICG460129AW9	-	\$29,000.00	No aplica	Sin observación	No aplica
PN/EG-9007/09-15	26/09/2018	CHEQUE CAMRA 0001855 EE0990602BY0	-	\$1,566.00	No aplica	Sin observación	No aplica

De esta forma, se concluye que las operaciones bancarias identificadas en los cuadros que anteceden se clasifican en dos vertientes:

- Operaciones observadas en el Dictamen **INE/CG815/2016** y, en su caso, atendidas, determinadas sin efectos, o bien, sancionadas en la Resolución **INE/CG816/2016**, las cuales han causado estado.
- Operaciones reportadas que no fueron objeto de observación alguna en el Dictamen **INE/CG815/2016** y, por ende, en la Resolución **INE/CG816/2016**.

Derivado de lo anterior, respecto de los **movimientos bancarios** analizados en el presente considerando, ha quedado acreditado que ya fueron objeto de análisis y revisión por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, en el marco de la revisión de informes de ingresos y gastos del ejercicio dos mil quince, por lo que, el

procedimiento que por esta vía se resuelve no tiene materia sobre la cual pronunciarse, ya que los hechos materia del presente procedimiento ya fueron revisados por este Consejo.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 12/2003, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA. - *La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de*

pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98.—Partido Revolucionario Institucional.—23 de diciembre de 1998.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000.—Aquiles Magaña García y otro.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/2003.—Partido de la Sociedad Nacionalista.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad de seis votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 9 a 11.”

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de

Fiscalización, por lo tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento**, por los hechos objeto de análisis en el presente considerando.

4. Estudio de fondo. Una vez analizados los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Aguascalientes omitió reportar y/o comprobar en el informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil quince, el origen, monto, aplicación y destino de los recursos utilizados en tres cuentas bancarias, únicamente respecto de los movimiento bancarios que no fueron objeto de pronunciamiento en el considerando 3 de la presente Resolución.

En este sentido, debe determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96, numeral 1; y 127 del Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el diverso INE/CG350/2014², mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos.

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de

² Se precisa que la revisión en de los informes de gastos ordinarios que dieron origen al procedimiento que por esta vía se resuelve se llevaron a cabo de forma física, pues fue hasta el ejercicio 2016 que se implementó el sistema de contabilidad en línea.

*financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.
(...)"*

“Artículo 127

Documentación de los egresos

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.”*

De las normas citadas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral los informes anuales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al

cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados, el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

En este sentido, el artículo 96, numeral 1 señala como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos, así como su empleo y aplicación; 2) La obligación de presentar, junto con su informe anual, la documentación contable de las operaciones reportadas.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca en su integridad el cúmulo de ingresos recibidos por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por otro lado, del artículo 127 del Reglamento de Fiscalización se desprende que, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir, que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

Lo anterior, aunado a la obligación de reportar en los informes anuales el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen, tiene la finalidad de proteger los bienes jurídicos tutelados por la norma, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS

Así las disposiciones transcritas protegen los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas en materia de fiscalización electoral.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

Así, de la Resolución **INE/CG816/2016** se desglosa que en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Aguascalientes, el sujeto obligado omitió poner a disposición de la autoridad fiscalizadora la totalidad de la información que le fue requerida para comprobar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos respecto de tres cuentas bancarias, generando en la autoridad fiscalizadora electoral la presunción que los estados de cuenta omitidos pudieran contener información relativa a movimientos registrados en las cuentas bancarias que podrían acreditar alguna conducta infractora de la normatividad electoral en materia de fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar las fuentes de financiamiento utilizadas por el sujeto incoado, así como el destino de los recursos, de conformidad con las operaciones registradas en los estados de cuenta, de las siguientes cuentas bancarias:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Banorte	00197228472	Enero a diciembre de 2015
Banorte	00197228397	Enero a diciembre de 2015
Banamex	7008610473	Enero a diciembre de 2015

Derivado de lo anterior, se acordó el inicio del procedimiento en que se actúa, para realizar la investigación correspondiente, misma que se llevó a cabo en los términos siguientes:

En primer lugar, se solicitó a la Dirección de Auditoría la información y documentación que obrara en sus archivos, respecto de la conclusión 30 del Dictamen consolidado que motivo el origen del procedimiento que por esta vía se resuelve, así como el monto reportado por concepto de financiamiento público ordinario 2015 y el total de ingresos reportado por el sujeto incoado.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

En este sentido, la Dirección de Auditoría proporcionó copia simple de la balanza de comprobación y movimientos auxiliares del sujeto obligado de las que fue posible identificar las cuentas e instituciones bancarias señaladas con antelación.

Posteriormente, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano reportó transferencias a favor del Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Aguascalientes durante el periodo comprendido de enero a septiembre de dos mil quince.

Al respecto, la Dirección de Auditoría informó que se localizaron nueve pólizas que acreditan las transferencias efectuadas por la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano a su Comité Directivo Estatal de Aguascalientes durante el periodo señalado, en específico a la cuenta 0197228397, remitiendo copia simple de estados de cuenta y comprobantes de traspaso.

Posteriormente, dicha Dirección informó que la totalidad de los recursos remitidos por la Comisión Operativa Nacional a la Comisión Operativa Estatal Aguascalientes durante el Ejercicio 2015, fue de \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), recayendo tales ministraciones en las cuentas Banorte 0197228397 (enero a diciembre 2015) Banamex 7008610465 (noviembre a diciembre 2015), esto es, \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Las constancias proporcionadas por la Dirección de Auditoría constituyen documentales públicas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

De forma paralela, se solicitó al partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, proporcionara los estados de cuenta del ejercicio dos mil quince de las cuentas bancarias materia del procedimiento en que se actúa.

En consecuencia, el partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, indicó a esta autoridad que mediante correo certificado se proporcionó la información requerida, por lo que, obra en el expediente la documentación remitida por el Tesorero de la Comisión Operativa de Aguascalientes del sujeto obligado, constante de copias

simples de conciliaciones bancarias y estados de cuenta de las cuentas investigadas, correspondientes al ejercicio dos mil quince.

En un segundo momento, se solicitó al partido Movimiento de Aguascalientes, indicara el concepto y periodicidad con los que la Comisión Operativa Nacional del partido Movimiento Ciudadano realizó depósitos a la cuenta 0197228397 de Banorte, a su representado.

Así, el partido Movimiento Ciudadano de Aguascalientes, señaló que se realizaron depósitos por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), durante los meses de enero a septiembre de dos mil quince por concepto de prerrogativa mensual destinada al estado de Aguascalientes y remitió estados de cuenta de la cuenta mencionada.

En un tercer momento, se solicitó al Partido Movimiento Ciudadano Aguascalientes, información respecto de transferencias a la cuenta 0197228397 y cheques observados en la cuenta 00197228472, ambas de Banorte, así como la balanza anual y movimientos auxiliares del ejercicio dos mil quince.

De esta forma, el Partido Movimiento Ciudadano Aguascalientes, manifestó que las transferencias mencionadas correspondieron a préstamos que se realizaron del Comité Nacional al Comité Estatal y que los cheques señalados fueron pagos otorgados a personas que forman parte de la estructura del partido en ese momento, asimismo, que las operaciones se reportaron en el informe anual, acompañando copias de los títulos de crédito, balanzas, movimientos auxiliares, estados de cuenta, cédula de recepción de estados de cuenta y conciliaciones bancarias para dicho informe.

Cabe señalar que el sujeto obligado, en las respuestas proporcionadas a diversos requerimientos de información, manifestó haber realizado los reportes correspondientes al cumplimiento de sus obligaciones, sin embargo, posterior al análisis de las documentales proporcionadas por el Partido Movimiento Ciudadano, se advirtieron inconsistencias en sus afirmaciones:

- El diecinueve de abril de dos mil diecisiete, el partido político informó que los ingresos y egresos de la cuenta Banorte 00197228397, por un monto de \$49,100.00 correspondieron a préstamos del Comité Nacional al Comité Estatal y que las mismas fueron reportadas.

- El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, Movimiento Ciudadano manifestó que treinta y un cheques de las cuentas 00197228472 y 00197228472 fueron reportados.

Al respecto, se advirtió que la aseveración formulada por el sujeto incoado es inexacta, ya que de la contabilidad del sujeto obligado se desprende que dieciséis de estos cheques no fueron reportados.

Las respuestas de las representaciones del Partido Movimiento Ciudadano, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En vía paralela durante la investigación del procedimiento en que se actúa, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionara copias certificadas de los estados de cuenta del periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil quince, respecto de las cuentas bancarias materia del procedimiento de mérito, así como información de diversos movimientos en las referidas cuentas.

En tal virtud, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó la información solicitada en su totalidad con documentación adjunta.

Las constancias proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores constituyen documentales públicas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría validar y conciliar la totalidad de las operaciones observadas en cada uno de los estados de cuenta de las tres cuentas objeto de análisis *versus* los registros reportados por el Partido Movimiento Ciudadano en el informe anual del ejercicio dos mil quince.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

Al respecto, la Dirección de Auditoría procedió al análisis, verificación y conciliación de cada uno de los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios a fin de conciliarlos con las operaciones registradas dentro de la contabilidad del sujeto obligado, obteniéndose el universo siguiente:

RESULTADO DE CONCILIACIÓN DE MOVIMIENTOS VS REGISTROS CONTABLES				
CUENTA BANCARIA	TOTAL MOVIMIENTOS BANCARIOS	REGISTROS OBSERVADOS Y EN SU CASO SANCIONADOS (CONSIDERANDO 3)	REGISTROS QUE NO FUERON OBJETO DE OBSERVACIÓN (CONSIDERANDO 3)	MOVIMIENTOS NO REGISTRADOS
Banorte 00197228472	199	35	69	95
Banamex 7008610473	24	6	8	10
Banorte 00197228397	122	0	122	0
Totales	345	41	199	105

Las constancias proporcionadas por la Dirección de Auditoría constituyen documentales públicas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Por último, la autoridad instructora procedió a emplazar al Partido Movimiento Ciudadano, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, corriéndole traslado con todas las constancias que integraban el expediente.

En este sentido, obra dentro del expediente escrito de respuesta Partido Movimiento Ciudadano, al emplazamiento efectuado, destacándose los argumentos siguientes:

“(...) Movimiento Ciudadano presento (sic) en tiempo y forma la documental señalada por esa autoridad, de igual forma se presentaron las balanzas de comprobación correspondientes, recibos de apoyo a los militantes y simpatizantes de los partidos políticos a través de los formatos APMYS, recibo de aportaciones de recursos federales en efectivo por transferencia de la

Comisión Operativa Nacional a la Comisión Operativa Estatal en el estado de Aguascalientes, conciliaciones bancarias mensuales, movimientos auxiliares de catálogos por cada uno de los estados de cuenta.

(...)

Derivado de cada una de las constancias técnicas contables que obran en el expediente esa autoridad cuenta con suficientes elementos que no solo le arriba a conocer la verdad histórica sobre la presentación de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las tres cuentas señaladas en la conclusión 30, sino que también se cuenta con la información veraz del origen y destino de los recursos que se ampararon en las cuentas bancarias investigadas.

Por lo que en la realidad material y jurídica no es procedente la hipótesis constreñida por la autoridad para encuadrar a mi Movimiento Ciudadano en un supuesto de omisión de presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2015.

(...)"

Finalmente, el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se abrió la etapa de alegatos en la que el Partido Movimiento Ciudadano ratificó argumentos vertidos en la respuesta al emplazamiento citada con antelación.

Las respuestas efectuadas constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Así, contrario a lo manifestado por el partido Movimiento Ciudadano, la autoridad fiscalizadora, llevo a cabo un minucioso análisis de la información y documentación presentada por el sujeto obligado en el marco de la tramitación del procedimiento que por esta vía se resuelve contra la información presentada en la revisión de su informe anual, se tiene certeza de la falta de registro contable de ciertas operaciones acreditadas mediante los estados de cuenta que se encuentran glosados en el expediente de mérito.

De esta forma y una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a la valoración de los hechos materia del procedimiento, se puede concluir lo siguiente:

- De la información proporcionada por Movimiento Ciudadano, se tuvo conocimiento de diversos conceptos relativos a movimientos financieros, entre ellos, cheques pagados a la estructura y préstamos realizados del Comité Nacional al Comité Estatal en Aguascalientes.
- Con la documentación proporcionada por Movimiento Ciudadano, consistente en copia de la “Cédula de recepción de estados de cuenta bancarios y conciliaciones entregadas para el informe Anual 2015” y, posteriormente, examinada por la Dirección de Auditoría para su análisis y validación, se precisó el objeto de estudio y la temporalidad a investigar en el procedimiento en que se actúa.
- Derivado de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tuvo acceso a la totalidad de los movimientos financieros (ingresos y egresos) realizados por el sujeto obligado, concernientes al periodo y cuentas investigadas.
- Del análisis de movimientos financieros observados en los estados de cuenta de las cuentas bancarias materia de investigación, realizadas por la Dirección de Auditoría, se observaron diversos ingresos y egresos que no fueron reportados por el sujeto obligado, esto es, un total de **ciento cinco movimientos bancarios**.

En consecuencia, lo procedente es analizar si en el caso en concreto se actualiza alguna irregularidad en materia de fiscalización, de conformidad con las disposiciones normativas existentes en la materia. De esta forma y para mayor claridad, dividiremos en apartados el estudio del procedimiento de mérito.

Esta división tiene el objeto de sistematizar la presente Resolución, analizando cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

APARTADO A. Ingresos no reportados.

APARTADO B. Egresos no reportados.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer los razonamientos realizados por la autoridad respecto de las conductas realizadas por el Partido Movimiento Ciudadano, se procede a realizar el estudio y análisis de cada uno de los apartados aludidos.

APARTADO A. INGRESOS NO REPORTADOS.

Como resultado del análisis y validación de los estados de cuentas materia de investigación, se desprendió la existencia de cuatro movimientos correspondientes a ingresos en dos cuentas bancarias, realizados por el sujeto obligado que no fueron reportados a la autoridad fiscalizadora, cuyos montos y conceptos se detallan a continuación:

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA 0197228472 (BANORTE)					
No.	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
1	27/02/2015	Depósito de cuenta propia 0000000002, de la cuenta 0197228397	\$ 48,250.00	-	Estado de cuenta febrero
2	27/02/2015	Depósito de cuenta propia 0000000002, de la cuenta 0197228397	\$ 250.00	-	Estado de cuenta febrero
3	02/03/2015	Depósito de cuenta propia 0000000003, de la cuenta 0197228397	\$ 600.00	-	Estado de cuenta marzo

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA 70080610473 (BANAMEX)					
No.	FECHA	CONCEPTO	INGRESO	REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
4	19/10/2015	Deposito por instrucciones de Suc. Cto. Proc. de valores, Caja 0040 aut 000000 hora 10 47 Suc 0511	\$1,000.00	-	Estado de cuenta octubre

De esta forma, la Dirección de Auditoría indicó que los ingresos descritos en las tablas que anteceden carecen de una referencia contable y no fueron reportados en la contabilidad del sujeto obligado ni observados en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil quince.

Lo anterior, considerando que la autoridad fiscalizadora no tuvo a la vista los estados de cuenta de mérito debido a la omisión de su presentación por parte del

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

sujeto obligado, así como tampoco el sujeto incoado realizó los registros contables correspondientes.

De la información anterior, se tiene que los montos totales no reportados, en cuanto a ingresos por el Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Aguascalientes, fueron los siguientes:

MES	INGRESOS NO REPORTADOS
Febrero	\$48,500
Marzo	\$600
Total	\$49,100.00

MES	INGRESOS NO REPORTADOS
Octubre	\$1,000.00
Total	\$1,000.00

En conclusión, se identificaron cuatro operaciones durante el ejercicio dos mil quince, relativas a diversos ingresos no reportados por un monto total de **\$50,100.00 (cincuenta mil cien pesos 00/100 M.N.)** los cuales no se encontraron reflejados en los registros contables del partido.

De este modo, el Reglamento de Fiscalización establece las reglas claras que deben observar los sujetos obligados respecto de sus ingresos.

Así, el procedimiento de revisión realizado en el presente asunto, constituye un mecanismo complejo de auditoría y fiscalización, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a las operaciones realizadas por el sujeto fiscalizado y la determinación exacta de ingresos y gastos, con lo cual se puede concluir el cumplimiento de obligaciones o la actualización de alguna infracción, tal y como en el presente caso aconteció.

Por lo anterior, este Consejo General concluye que las operaciones materia del presente apartado debieron ser reportadas por el Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Aguascalientes, independientemente de la responsabilidad del registro respectivo del Comité con el que haya realizado las operaciones.

Es decir, la obligación de registrar contablemente las operaciones recae en ambos comités pues, aunque se trata del mismo ente político (Movimiento Ciudadano) con acreditación en diversas entidades, la normativa en materia de fiscalización es clara en determinar que todas las operaciones de ingresos y gastos deben ser registradas y soportadas documentalmente, sin excepción.

Derivado de lo expuesto en el presente considerando, este Consejo General arriba a la siguiente conclusión:

- Se confirmó que el Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Aguascalientes, omitió reportar en el informe de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil quince, ingresos por un monto de **\$50,100.00 (cincuenta mil cien pesos 00/100 M.N.)**, los cuales se identificaron en dos de las tres cuentas bancarias investigadas.

En razón de lo anterior, se advierte la existencia de elementos que acreditan conductas infractoras del Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Aguascalientes, en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que se vulneró lo dispuesto por los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador por cuanto hace a los hechos objeto de análisis en el presente apartado.

APARTADO B. EGRESOS NO REPORTADOS.

Como resultado del análisis y validación de los estados de cuentas materia de investigación, se desprendió la existencia de ciento un movimientos correspondientes a egresos en dos cuentas bancarias, realizados por el sujeto obligado que no fueron reportados a la autoridad fiscalizadora, cuyos montos y conceptos se detallan a continuación:

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA 0197228472 (BANORTE)					
No.	FECHA	CONCEPTO	EGRESO	REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
1	21/01/2015	Cargo dep elec n l 43133	\$9,000.00	-	Estado de cuenta enero

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA 0197228472 (BANORTE)					
No.	FECHA	CONCEPTO	EGRESO	REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
2	21/01/2015	Cobro comisión 43133 012015	\$10.00	-	Estado de cuenta enero
3	21/01/2015	Iva. com. nómina línea	\$1.60	-	Estado de cuenta enero
4	23/01/2015	Cargo dep elec n l 43133	\$91,750.00	-	Estado de cuenta enero
5	23/01/2015	Cobro comisión 43133 012015	\$155.00	-	Estado de cuenta enero
6	23/01/2015	Iva. com. nómina línea	\$24.80	-	Estado de cuenta enero
7	23/01/2015	Cheque pagado 0001811	\$4,000.00	-	Estado de cuenta enero
8	27/01/2015	Cargo dep elec n l 43133	\$1,000.00	-	Estado de cuenta enero
9	27/01/2015	Cobro comisión 43133 012015	\$5.00	-	Estado de cuenta enero
10	27/01/2015	IVA. com. nómina línea	\$0.80	-	Estado de cuenta enero
11	29/01/2015	Cargo dep elec n l 43133	\$5,000.00	-	Estado de cuenta enero
12	29/01/2015	Cobro comisión 43133 012015	\$5.00	-	Estado de cuenta enero
13	29/01/2015	IVA. com. nómina línea	\$0.80	-	Estado de cuenta enero
14	30/01/2015	Cargo dep elec n l 43133	\$98,750.00	-	Estado de cuenta enero
15	30/01/2015	Cobro comisión 43133 012015	\$170.00	-	Estado de cuenta enero
16	30/01/2015	IVA. com. nómina línea	\$27.20	-	Estado de cuenta enero
17	30/01/2015	Comisión a internet 1 Trasferencias terceros Banorte	\$3.00	-	Estado de cuenta enero
18	30/01/2015	IVA com por internet 1 Trasferencias terceros Banorte	\$0.48	-	Estado de cuenta enero
19	30/01/2015	Comisión por renta mensual Renta BEM internet mes enero 0000052028	\$300.00	-	Estado de cuenta enero
20	30/01/2015	IVA por renta mensual Renta BEM internet mes enero 0000052028	\$48.00	-	Estado de cuenta enero

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA 0197228472 (BANORTE)					
No.	FECHA	CONCEPTO	EGRESO	REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
21	30/01/2015	Com.chq.exped.liq. 2015-01-31	\$42.00	-	Estado de cuenta enero
22	30/01/2015	IVA liq. 2015-01-31	\$6.72	-	Estado de cuenta enero
Total no reportado en enero			\$210,300.40	-	-
23	06/02/2015	Cargo dep elec n l 43133	\$5,000.00	-	Estado de cuenta febrero
24	06/02/2015	Cobro comisión 43133 022015	\$5.00	-	Estado de cuenta febrero
25	06/02/2015	IVA. com. nómina línea	\$0.80	-	Estado de cuenta febrero
26	06/02/2015	Cheque pagado 0001816	\$3,400.00	-	Estado de cuenta febrero
27	09/02/2015	Cheque pagado 0001817	\$4,000.00	-	Estado de cuenta febrero
28	09/02/2015	Cheque pagado 0001818	\$2,500.00	-	Estado de cuenta febrero
29	09/02/2015	Cargo dep elec n l 43133	\$5,000.00	-	Estado de cuenta febrero
30	09/02/2015	Cobro comisión 43133 022015	\$5.00	-	Estado de cuenta febrero
31	09/02/2015	IVA. com. nómina línea	\$0.80	-	Estado de cuenta febrero
32	12/02/2015	Cargo dep elec n l 43133	\$2,000.00	-	Estado de cuenta febrero
33	12/02/2015	Cobro comisión 43133 022015	\$5.00	-	Estado de cuenta febrero
34	12/02/2015	IVA. com. nómina línea	\$0.80	-	Estado de cuenta febrero
35	12/02/2015	Cheque pagado 0001820	\$1,200.00	-	Estado de cuenta febrero
36	13/02/2015	Cargo dep elec n l 43133	\$99,750.00	-	Estado de cuenta febrero
37	13/02/2015	Cobro comisión 43133 022015	\$175.00	-	Estado de cuenta febrero
38	13/02/2015	IVA. com. nómina línea	\$28.00	-	Estado de cuenta febrero
39	16/02/2015	Comisión a internet 1 Transferencias terceros Banorte	\$3.00	-	Estado de cuenta febrero

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA 0197228472 (BANORTE)					
No.	FECHA	CONCEPTO	EGRESO	REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
40	16/02/2015	IVA com por internet 1 Transferencias terceros Banorte	\$0.48	-	Estado de cuenta febrero
41	18/02/2015	Cheque pagado 0001823	\$3,000.00	-	Estado de cuenta febrero
42	20/02/2015	Com.estado.cta	\$30.00	-	Estado de cuenta febrero
43	20/02/2015	IVA com.estado.cta	\$4.80	-	Estado de cuenta febrero
44	20/02/2015	Com.estado.cta	\$30.00	-	Estado de cuenta febrero
45	20/02/2015	IVA com.estado.cta	\$4.80	-	Estado de cuenta febrero
46	24/02/2015	Cargo dep elec n l 43133	\$3,500.00	-	Estado de cuenta febrero
47	24/02/2015	Cobro comisión 43133 022015	\$5.00	-	Estado de cuenta febrero
48	24/02/2015	IVA. com. nómina línea	\$0.80	-	Estado de cuenta febrero
49	27/02/2015	Cargo dep elec n l 43133	\$96,250.00	-	Estado de cuenta febrero
50	27/02/2015	Cobro comisión 43133 022015	\$170.00	-	Estado de cuenta febrero
51	27/02/2015	IVA. com. nómina línea	\$27.20	-	Estado de cuenta febrero
52	27/02/2015	Comisión por renta mensual Renta BEM internet mes febrero 0000052028	\$300.00	-	Estado de cuenta febrero
53	27/02/2015	IVA por renta mensual Renta BEM internet mes febrero 0000052028	\$48.00	-	Estado de cuenta febrero
54	27/02/2015	Com.chq.exped.liq. 2015-02-28	\$154.00	-	Estado de cuenta febrero
55	27/02/2015	IVA.liq. 2015-02-28	\$24.64	-	Estado de cuenta febrero
Total no reportado en febrero			\$226,623.12	-	-
56	03/03/2015	Cheque pagado 0001828	\$3,000.00	-	Estado de cuenta marzo
57	05/03/2015	Comisión copia de cheque	\$21.74	-	Estado de cuenta marzo
58	05/03/2015	IVA com copia cheq.	\$3.47	-	Estado de cuenta marzo

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA 0197228472 (BANORTE)					
No.	FECHA	CONCEPTO	EGRESO	REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
59	11/03/2015	Cheque pagado 0001833	\$4,000.00	-	Estado de cuenta marzo
60	12/03/2015	Cargo dep elec n l 43133	\$15,000.00	-	Estado de cuenta marzo
61	12/03/2015	Cobro comisión 43133 032015	\$15.00	-	Estado de cuenta marzo
62	12/03/2015	IVA. com. nómina línea	\$2.40	-	Estado de cuenta marzo
63	12/03/2015	Cheque pagado 0001835	\$1,000.00	-	Estado de cuenta marzo
64	12/03/2015	Cheque pagado 0001836 Deposito a cta. 0194824314 RFC MESG74061808A	\$2,000.00	-	Estado de cuenta marzo
65	13/03/2015	Cargo dep elec n l 43133	\$78,250.00	-	Estado de cuenta marzo
66	13/03/2015	Cobro comisión 43133 032015	\$140.00	-	Estado de cuenta marzo
67	13/03/2015	IVA. com. nómina línea	\$22.40	-	Estado de cuenta marzo
68	18/03/2015	Comisión a internet 1 Transferencias terceros Banorte	\$3.00	-	Estado de cuenta marzo
69	18/03/2015	IVA com por internet 1 Transferencias terceros Banorte	\$0.48	-	Estado de cuenta marzo
70	18/03/2015	Cargo dep elec n l 43133	\$16,500.00	-	Estado de cuenta marzo
71	18/03/2015	Cobro comisión 43133 032015	\$20.00	-	Estado de cuenta marzo
72	18/03/2015	IVA. com. nómina línea	\$3.20	-	Estado de cuenta marzo
73	18/03/2015	Cheque pagado 0001839	\$6,000.00	-	Estado de cuenta marzo
74	18/03/2015	Cheque pagado 0001838	\$3,000.00	-	Estado de cuenta marzo
75	18/03/2015	Cheque pagado 0001837	\$6,000.00	-	Estado de cuenta marzo
76	19/03/2015	Cargo dep elec n l 43133	\$4,500.00	-	Estado de cuenta marzo
77	18/03/2015	Cobro comisión 43133 032015	\$10.00	-	Estado de cuenta marzo
78	18/03/2015	IVA. com. nómina línea	\$1.60	-	Estado de cuenta marzo

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA 0197228472 (BANORTE)					
No.	FECHA	CONCEPTO	EGRESO	REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
79	19/03/2015	Cargo dep elec n l 43133	\$12,000.00	-	Estado de cuenta marzo
80	19/03/2015	Cobro comisión 43133 032015	\$10.00	-	Estado de cuenta marzo
81	19/03/2015	IVA. com. nómina línea	\$1.60	-	Estado de cuenta marzo
82	24/03/2015	Cheque pagado 0001840	\$6,000.00	-	Estado de cuenta marzo
83	30/03/2015	Cargo dep elec n l 43133	\$99,750.00	-	Estado de cuenta marzo
84	30/03/2015	Cobro comisión 43133 032015	\$170.00	-	Estado de cuenta marzo
85	30/03/2015	IVA. com. nómina línea	\$27.20	-	Estado de cuenta marzo
86	31/03/2015	Comisión por renta mensual Renta BEM internet mes marzo 0000052028	\$300.00	-	Estado de cuenta marzo
87	31/03/2015	IVA por renta mensual Renta BEM internet mes marzo 0000052028	\$48.00	-	Estado de cuenta marzo
88	31/03/2015	Com.chq.exped.liq. 2015-03-31	\$210.00	-	Estado de cuenta marzo
89	31/03/2015	IVA.liq. 2015-03-31	\$33.60	-	Estado de cuenta marzo
Total no reportado en marzo			\$258,043.69	-	-
90	01/04/2015	Cheque pagado 0001843	\$2,000.00	-	Estado de cuenta abril
91	07/04/2015	Cheque pagado 0001844	\$1,000.00	-	Estado de cuenta abril
92	17/04/2015	Cheque cámara 0001855 AETG860818C06	\$21,715.08	-	Estado de cuenta abril
Total no reportado en abril			\$24,715.08	-	-

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA 70080610473 (BANAMEX)					
No.	FECHA	CONCEPTO	EGRESO	REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
1	19/10/2015	Retiro por instrucciones de Suc. Cto. Proc. de valores, Caja 0040 aut 000000 hora 10 47 Suc 0511	\$1,000.00	-	Estado de cuenta octubre

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

MOVIMIENTOS EN ESTADO DE CUENTA 70080610473 (BANAMEX)					
No.	FECHA	CONCEPTO	EGRESO	REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
Total no reportado OCTUBRE			\$1,000.00	-	-
2	30/11/2015	Comisión por 7 cheques girados caja 0000 aut 00000000 hora 23 59 suc 0102	\$91.00	-	Estado de cuenta noviembre
3	30/11/2015	IVA comisión cheque girado caja 0000 aut 00000000 hora 23 59 suc 0102	\$14.56	-	Estado de cuenta noviembre
Total no reportado NOVIEMBRE			\$105.56	-	-
4	08/12/2015	Cobro de comisión 534200683174 DIGBNE1115, caja 0057 aut 00000000 hora 13 58 suc 0859	\$3,000.00	-	Estado de cuenta diciembre
5	08/12/2015	Cobro de IVA 534200683174 DIGBNE1115, caja 0057 aut 00000000 hora 13 58 suc 0859	\$480.00	-	Estado de cuenta diciembre
6	15/12/2015	Comisión por cheque devuelto sin fondos presentado por otro banco el día 14 dic 2015 cheque No.13, caja 0054 aut 00000000 hora 02 22 suc 0432	\$900.00	-	Estado de cuenta diciembre
7	15/12/2015	IVA por comisión ch s fondos presentado al caja 0054 aut 00000000 hora 02 22 suc 0432	\$144.00	-	Estado de cuenta diciembre
8	31/12/2015	Comisión por 4 cheques girados caja 0000 aut 00000000 hora 23 59 suc 0102	\$52.00	-	Estado de cuenta diciembre
9	31/12/2015	IVA comisión cheque girado caja 0000 aut 00000000 hora 23 59 suc 0102	\$8.32	-	Estado de cuenta diciembre
Total no reportado DICIEMBRE			\$4,584.32	-	-

De esta forma, la Dirección de Auditoría indicó que los egresos descritos en las tablas que anteceden, carecen de una referencia contable y no fueron reportados en la contabilidad del sujeto obligado ni observados en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil quince.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

Lo anterior, considerando que la autoridad fiscalizadora no tuvo a la vista los estados de cuenta de mérito debido a la omisión de su presentación por parte del sujeto obligado.

De la información anterior, se tiene que los montos totales no reportados, en cuanto a egresos, por el Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Aguascalientes, fueron los siguientes:

MES	EGRESOS NO REPORTADOS
Enero	\$210,300.40
Febrero	\$226,623.12
Marzo	\$258,043.69
Abril	\$24,715.08
Total	\$719,682.29

MES	EGRESOS NO REPORTADOS
Octubre	\$1,000.00
Noviembre	\$105.56
Diciembre	\$4,584.32
Total	\$5,689.88

En conclusión, se identificaron ciento un operaciones durante el ejercicio dos mil quince, relativas a diversos egresos no reportados por un monto total de **\$725,372.17 (setecientos veinticinco mil trescientos setenta y dos pesos 17/100 M.N.)**, los cuales no se encontraron reflejados en los registros contables del partido y en consecuencia tampoco debidamente comprobados.

De este modo, el Reglamento de Fiscalización establece las reglas claras que deben observar los sujetos obligados respecto de sus egresos.

Así, el procedimiento de revisión realizado en el presente asunto, constituye un mecanismo complejo de auditoría y fiscalización, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a las operaciones realizadas por el sujeto fiscalizado y la determinación exacta de ingresos y gastos, con lo cual se puede concluir el cumplimiento de obligaciones o la actualización de alguna infracción, tal y como en el presente caso aconteció.

Por lo anterior, este Consejo General concluye que las operaciones materia del presente apartado debieron ser reportadas por el Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Aguascalientes, independientemente de la responsabilidad del registro respectivo del Comité con el que haya realizado las operaciones.

Es decir, la obligación de registrar contablemente las operaciones recae en ambos comités pues, aunque se trata del mismo ente político (Movimiento Ciudadano) con acreditación en diversas entidades, la normativa en materia de fiscalización es clara en determinar que todas las operaciones de ingresos y gastos deben ser registradas y soportadas documentalmente, sin excepción.

Derivado de lo expuesto en el presente considerando, este Consejo General arriba a la siguiente conclusión:

- Se confirmó que el Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Aguascalientes, omitió reportar en el informe de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil quince, egresos por un monto de **\$725,372.17 (setecientos veinticinco mil trescientos setenta y dos pesos 17/100 M.N.)**, los cuales se identificaron en dos de las tres cuentas bancarias investigadas.

En razón de lo anterior, se advierte la existencia de elementos que acreditan conductas infractoras del Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Aguascalientes, en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que se vulneró lo dispuesto por los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador por cuanto hace a los hechos objeto de análisis en el presente apartado.

5. Individualización y determinación de la sanción respecto de la omisión de reportar ingresos.

Una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita determinada en el **Considerando 4, Apartado A** que vulnera los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por los partidos políticos y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

Con relación a la irregularidad, se identificó que el sujeto obligado omitió reportar ingresos en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil quince.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una **omisión** consistente en cumplir con su obligación de reportar ingresos por diversos conceptos durante el ejercicio dos mil quince, conforme a lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción

II de la Ley General de Partidos Políticos; y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.

Modo: El instituto político omitió reportar durante el ejercicio dos mil quince, ingresos por un monto de \$50,100.00 (cincuenta mil cien pesos 00/100 M.N.), ante esta autoridad electoral identificados en dos cuentas bancarias.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil quince.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Aguascalientes.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir reportar la totalidad de ingresos obtenidos durante el ejercicio dos mil quince, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la

actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político incoado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En este orden de ideas se desprende que el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos; y 96, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización³.

En términos de lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales en los que serán reportados, entre otras cosas, los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas mediante las

³ “Artículo 78. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes: (...) b) Informes anuales de gasto ordinario: (...) II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; (...)”

“Artículo 96. 1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento. (...)”

obligaciones relativas a la presentación de los informes a la autoridad, lo cual implica que existan instrumentos a través de los cuales los partidos den cuenta de los ingresos que reciban, de su empleo y aplicación, lográndose con ello, el objetivo de que la autoridad cumpla a cabalidad con sus tareas de fiscalización.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) reconocer y **reportar**, mediante el registro contable, **la totalidad de ingresos** que reciban, ya sea a través de financiamiento público o privado; en efectivo o en especie; 2) sustentar los ingresos con el respaldo de la documentación original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca en su integridad el cúmulo de ingresos recibidos por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En la especie, ha quedado acreditado que el sujeto obligado vulneró las hipótesis normativas previstas en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos; y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, la cual puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta que aquí se analiza, son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los ingresos que los partidos políticos obtengan durante el ejercicio objeto de revisión.

En el presente caso la irregularidad imputable al partido político, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, puesto que con dicha conducta no fue posible proteger la certeza y transparencia en la rendición de cuentas respecto de los ingresos obtenidos en el ejercicio anual dos mil quince.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una falta de fondo, cuyo objeto infractor concurre directamente en la falta de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos del sujeto obligado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVA o de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos; y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que, por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en omitir reportar los ingresos reflejados en dos cuentas bancarias en el ejercicio dos mil quince en el estado de Aguascalientes, incumpliendo la obligación que le impone la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales de certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos, protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora en el plazo de revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil quince.
- Que el partido político no es reincidente.
- Que el monto involucrado asciende a **\$50,100.00 (cincuenta mil cien pesos 00/100 M.N.)**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Aguascalientes, derivado de los Resultados de la Votación Válida Emitida en la Elección de los Ayuntamientos de la Entidad del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el que no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida y por lo tanto no cumplió con la premisa para acceder al financiamiento público estatal del ejercicio dos mil veintiuno⁴.

Por lo anterior, y con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración que el Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Aguascalientes no cuenta con financiamiento público estatal para actividades ordinarias, toda vez que perdió el derecho a recibirlo por no alcanzar el porcentaje establecido de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local precedente, es idóneo considerar para efecto de la imposición de la sanción la capacidad económica del partido político derivada del financiamiento público federal para actividades ordinarias⁵, el monto a que

⁴ Acuerdos CG-A-23/2020 y CG-A-04/21, emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

⁵ Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0056-2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público de un partido político, cuando dicho instituto político no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos.

En ese sentido, mediante Acuerdo INE/CG573/2020, emitido en sesión extraordinaria el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral asignó al Partido Movimiento Ciudadano como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veintiuno, un total de \$381,024,506.00 (trescientos ochenta y un millones veinticuatro mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.).

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, el Partido Movimiento Ciudadano cuenta con saldos pendientes por pagar relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	ÁMBITO	IMPORTE TOTAL DE LA SANCIÓN	IMPORTE MENSUAL POR DEDUCIR EN OCTUBRE DE 2021	SALDO
INE/CG1415/2021-SEXTO-a)-13 Faltas Formales	FEDERAL	\$11,650.60	\$11,650.60	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-b)-6-c2-fd	FEDERAL	\$17,386.28	\$17,386.28	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-b)-6-c4-fd	FEDERAL	\$68,200.82	\$68,200.82	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-b)-6-c6-fd	FEDERAL	\$61,389.70	\$61,389.70	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-b)-6-c7-fd	FEDERAL	\$86,931.40	\$86,931.40	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-b)-6-c15-fd	FEDERAL	\$60,224.64	\$60,224.64	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-b)-6-c21-fd	FEDERAL	\$6,452.64	\$6,452.64	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-b)-6-c29-fd	FEDERAL	\$119,732.32	\$119,732.32	\$0.00

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	ÁMBITO	IMPORTE TOTAL DE LA SANCIÓN	IMPORTE MENSUAL POR DEDUCIR EN OCTUBRE DE 2021	SALDO
INE/CG1415/2021-SEXTO-b)-6-c33-fd	FEDERAL	\$103,152.62	\$103,152.62	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-b)-6-c36-fd	FEDERAL	\$246,365.38	\$246,365.38	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-c)-6-c8-fd	FEDERAL	\$253,803.84	\$253,803.84	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-c)-6-c10-fd	FEDERAL	\$75,908.14	\$75,908.14	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-c)-6-c14-fd	FEDERAL	\$35,489.52	\$35,489.52	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-c)-6-c40-fd	FEDERAL	\$117,402.20	\$117,402.20	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-c)-6-c41-fd	FEDERAL	\$180,853.16	\$180,853.16	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-c)-6-c42-fd	FEDERAL	\$63,450.96	\$63,450.96	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-c)-6-c43-fd	FEDERAL	\$55,564.40	\$55,564.40	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-c)-6-c53-fd	FEDERAL	\$121,614.34	\$121,614.34	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-c)-6-c54-fd	FEDERAL	\$62,782.20	\$62,782.20	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-d)-6-c17-fd	FEDERAL	\$6,900.74	\$6,900.74	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-d)-6-c45-fd	FEDERAL	\$9,858.20	\$9,858.20	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-e)-6-c18-fd	FEDERAL	\$12,098.70	\$12,098.70	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-e)-6-c20-fd	FEDERAL	\$896.20	\$896.20	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-e)-6-c46-fd	FEDERAL	\$448.10	\$448.10	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-f)-6-c22-fd	FEDERAL	\$17,924.00	\$17,924.00	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-g)-6-c23-fd	FEDERAL	\$1,882.02	\$1,882.02	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-g)-6-c51-fd	FEDERAL	\$24,914.36	\$24,914.36	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-h)-6-c24-fd	FEDERAL	\$268.86	\$268.86	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-h)-6-c25-fd	FEDERAL	\$89.62	\$89.62	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-h)-6-C27-BIS-FD	FEDERAL	\$37,371.54	\$37,371.54	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-h)-6-c34-fd	FEDERAL	\$21,688.04	\$21,688.04	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-i)-6-c27-fd	FEDERAL	\$59,955.78	\$59,955.78	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-j)-6-c28-fd	FEDERAL	\$806.58	\$806.58	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-k)-6-c32-fd	FEDERAL	\$179.24	\$179.24	\$0.00

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	ÁMBITO	IMPORTE TOTAL DE LA SANCIÓN	IMPORTE MENSUAL POR DEDUCIR EN OCTUBRE DE 2021	SALDO
INE/CG1415/2021-SEXTO-l)-6-c39-fd	FEDERAL	\$1,234,200.00	\$1,234,199.16	\$0.84
INE/CG1325/2021-QUINTO-a)-8 Faltas Formales	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$7,169.60	\$7,169.60	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-b)-2 c6 bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$30,829.28	\$30,829.28	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-b)-2 c9 bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$2,419.74	\$2,419.74	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-b)-2 c17 bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$13,443.00	\$13,443.00	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-b)-2 c18 bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$61,300.08	\$61,300.08	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-b)-2 c21 bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$225,304.68	\$225,304.68	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-b)-2 c22 bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$627.34	\$627.34	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-c)-6 c7 bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$6,363.02	\$6,363.02	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-d)-6-c8-bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$2,240.50	\$2,240.50	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-e)-6-c11-bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$55,743.64	\$55,743.64	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-f)-6-c13-bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$184,796.44	\$184,796.44	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-g)-6-c10-bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$268.86	\$268.86	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-a)-7 Faltas Formales	LOCAL / HIDALGO	\$6,273.40	\$6,273.40	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-b)-6 c4 hi	LOCAL / HIDALGO	\$5,825.30	\$5,825.30	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-b)-6 c7 hi	LOCAL / HIDALGO	\$14,339.20	\$14,339.20	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-b)-6 c11 hi	LOCAL / HIDALGO	\$26,079.42	\$26,079.42	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-b)-6 c18 hi	LOCAL / HIDALGO	\$3,047.08	\$3,047.08	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-b)-6 c21 hi	LOCAL / HIDALGO	\$12,546.80	\$12,546.80	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-b)-6 c23 hi	LOCAL / HIDALGO	\$985.82	\$985.82	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-c)-6-c9-hi	LOCAL / HIDALGO	\$896.20	\$896.20	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-c)-6 c10 hi	LOCAL / HIDALGO	\$1,792.40	\$1,792.40	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-d)-6 c8 hi	LOCAL / HIDALGO	\$10,844.02	\$10,844.02	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-d)-6 c19 hi	LOCAL / HIDALGO	\$2,598.98	\$2,598.98	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-e)-6-c3-hi-0	LOCAL / HIDALGO	\$65,691.46	\$65,691.46	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-g)-6 c13 hi	LOCAL / HIDALGO	\$18,461.72	\$18,461.72	\$0.00

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	ÁMBITO	IMPORTE TOTAL DE LA SANCIÓN	IMPORTE MENSUAL POR DEDUCIR EN OCTUBRE DE 2021	SALDO
INE/CG1354/2021-SEXTO-g)-6 c24 hi	LOCAL / HIDALGO	\$806.58	\$806.58	\$0.00
INE/CG1375/2021-SEXTO-a)-5 Faltas Formales	LOCAL / OAXACA	\$4,481.00	\$4,481.00	\$0.00
INE/CG1375/2021-SEXTO-b)-6-c5-ox	LOCAL / OAXACA	\$985.82	\$985.82	\$0.00
INE/CG1375/2021-SEXTO-b)-6-c6-ox	LOCAL / OAXACA	\$2,598.98	\$2,598.98	\$0.00
INE/CG1375/2021-SEXTO-b)-6-c13-ox	LOCAL / OAXACA	\$30,112.32	\$30,112.32	\$0.00
INE/CG1375/2021-SEXTO-c)-6-c8-ox	LOCAL / OAXACA	\$23,838.92	\$23,838.92	\$0.00
INE/CG1375/2021-SEXTO-c)-6-C8 bis-OX	LOCAL / OAXACA	\$3,674.42	\$3,674.42	\$0.00
INE/CG1375/2021-SEXTO-d)-6-c9-ox	LOCAL / OAXACA	\$2,509.36	\$2,509.36	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-a)-2 Faltas Formales	LOCAL / VERACRUZ	\$1,792.40	\$1,792.40	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-b)-6 C1 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$627.34	\$627.34	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-b)-6 C2 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$1,882.02	\$1,882.02	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-b)-6 C6 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$806.58	\$806.58	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-b)-6 C10 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$2,688.60	\$2,688.60	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-b)-6 C12 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$11,919.46	\$11,919.46	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-c)-6 C7 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$88,275.70	\$88,275.70	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-c)-6 C11 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$95,983.02	\$95,983.02	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-c)-6 C14 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$160,150.94	\$160,150.94	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-d)-6 C8 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$2,688.60	\$2,688.60	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-e)-6 C13 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$99,926.30	\$99,926.30	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-f)-6 C15 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$448.10	\$448.10	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-g)-6 C16 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$7,617.70	\$7,617.70	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-g)-6 C17 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$1,344.30	\$1,344.30	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-h)-6 C19 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$168,395.98	\$168,395.98	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-h)-6 C20 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$114,086.26	\$114,086.26	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-a)-1 Falta Formal	LOCAL / ZACATECAS	\$896.20	\$896.20	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-b)-6 C1 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$34,503.70	\$34,503.70	\$0.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	ÁMBITO	IMPORTE TOTAL DE LA SANCIÓN	IMPORTE MENSUAL POR DEDUCIR EN OCTUBRE DE 2021	SALDO
INE/CG1412/2021-SEXTO-b)-6 C2 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$39,253.56	\$39,253.56	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-b)-6 C3 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$181,928.60	\$181,928.60	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-b)-6 C6 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$29,126.50	\$29,126.50	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-b)-6 C10 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$50,814.54	\$50,814.54	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-c)-6 C5 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$101,270.60	\$101,270.60	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-c)-6 C8 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$216,880.40	\$216,880.40	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-c)-6 C9 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$8,513.90	\$8,513.90	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-d)-6 C7 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$10,216.68	\$10,216.68	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-e)-6 C11 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$627,967.34	\$627,967.34	\$0.00

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el Partido Movimiento Ciudadano tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

De lo anterior, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del instituto político, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral y que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁶

⁶ Mismo que, en sus diversas fracciones, señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con

Por tanto, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo vigente para el entonces Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el partido político, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado **\$50,100.00 (cincuenta mil cien pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que asciende a un total de **\$75,150.00 (setenta y cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Movimiento Ciudadano** es una multa que asciende a **1,072 (mil setenta y dos)** días de salario mínimo vigente para el entonces Distrito Federal en dos mil quince, cuyo monto equivale a **\$75,147.20 (setenta y cinco mil ciento cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.)**.⁷

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6. Individualización y determinación de la sanción respecto de la omisión de reportar egresos.

la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

⁷ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo vigente para el entonces Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, equivalente a \$70.10 diarios.

Una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita determinada en el **Considerando 4, Apartado B** que vulnera los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por los partidos políticos y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).

Con relación a la irregularidad, se identificó que el sujeto obligado omitió reportar egresos en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil quince.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una **omisión** consistente en cumplir con su obligación de reportar egresos por diversos conceptos durante el ejercicio dos mil quince, conforme a lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.

Modo: El instituto político omitió reportar durante el ejercicio dos mil quince, egresos por un monto de \$725,372.17 (setecientos veinticinco mil trescientos setenta y dos pesos 17/100 M.N.), ante esta autoridad electoral identificados en dos cuentas bancarias.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil quince.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Aguascalientes.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir reportar la totalidad de egresos obtenidos durante el ejercicio dos mil quince, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político incoado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En este orden de ideas se desprende que el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización⁸.

En términos de lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normatividad electoral.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes a la autoridad, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos den cuenta de los ingresos que reciban, de su empleo y aplicación, lográndose con ello, el objetivo de que la autoridad cumpla a cabalidad con sus tareas de fiscalización.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización

⁸ "Artículo 78. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes: (...) b) Informes anuales de gasto ordinario: (...) II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;(...)"

"Artículo 127

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad."

de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, la cual puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta que aquí se analiza, son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los ingresos que los partidos políticos obtengan durante el ejercicio objeto de revisión.

En el presente caso la irregularidad imputable al partido político, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, puesto que con dicha conducta no fue posible proteger la certeza y

transparencia en la rendición de cuentas respecto de los egresos realizados en el ejercicio anual dos mil quince.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una falta de fondo, cuyo objeto infractor concurre directamente en la falta de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos del sujeto obligado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVA o de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que, por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en omitir reportar los egresos reflejados en dos cuentas bancarias en el ejercicio dos mil quince en el estado de Aguascalientes, incumpliendo la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales de certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos, protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

- Que el partido político no es reincidente.
- Que el monto involucrado asciende a **\$725,372.17 (setecientos veinticinco mil trescientos setenta y dos pesos 17/100 M.N.)**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Aguascalientes, derivado de los Resultados de la Votación Válida Emitida en la Elección de los Ayuntamientos de la Entidad del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el que no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida y por lo tanto no cumplió con la premisa para acceder al financiamiento público estatal del ejercicio dos mil veintiuno⁹.

Por lo anterior, y con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración que el Partido Movimiento Ciudadano con acreditación local en el estado de Aguascalientes no cuenta con financiamiento público estatal para actividades ordinarias, toda vez que perdió el derecho a recibirlo por no alcanzar el porcentaje establecido de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local precedente, es idóneo considerar para efecto de la imposición de la sanción la capacidad económica del partido político derivada del financiamiento público federal para actividades ordinarias¹⁰, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos.

En ese sentido, mediante Acuerdo INE/CG573/2020, emitido en sesión extraordinaria el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral asignó al Partido Movimiento Ciudadano como

⁹ Acuerdos CG-A-23/2020 y CG-A-04/21, emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

¹⁰ Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0056-2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público de un partido político, cuando dicho instituto político no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veintiuno, un total de \$381,024,506.00 (trescientos ochenta y un millones veinticuatro mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.).

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, el Partido Movimiento Ciudadano cuenta con saldos pendientes por pagar relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	ÁMBITO	IMPORTE TOTAL DE LA SANCIÓN	IMPORTE MENSUAL POR DEDUCIR EN OCTUBRE DE 2021	SALDO
INE/CG1415/2021-SEXTO-a)-13 Faltas Formales	FEDERAL	\$11,650.60	\$11,650.60	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-b)-6-c2-fd	FEDERAL	\$17,386.28	\$17,386.28	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-b)-6-c4-fd	FEDERAL	\$68,200.82	\$68,200.82	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-b)-6-c6-fd	FEDERAL	\$61,389.70	\$61,389.70	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-b)-6-c7-fd	FEDERAL	\$86,931.40	\$86,931.40	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-b)-6-c15-fd	FEDERAL	\$60,224.64	\$60,224.64	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-b)-6-c21-fd	FEDERAL	\$6,452.64	\$6,452.64	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-b)-6-c29-fd	FEDERAL	\$119,732.32	\$119,732.32	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-b)-6-c33-fd	FEDERAL	\$103,152.62	\$103,152.62	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-b)-6-c36-fd	FEDERAL	\$246,365.38	\$246,365.38	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-c)-6-c8-fd	FEDERAL	\$253,803.84	\$253,803.84	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-c)-6-c10-fd	FEDERAL	\$75,908.14	\$75,908.14	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-c)-6-c14-fd	FEDERAL	\$35,489.52	\$35,489.52	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-c)-6-c40-fd	FEDERAL	\$117,402.20	\$117,402.20	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-c)-6-c41-fd	FEDERAL	\$180,853.16	\$180,853.16	\$0.00

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	ÁMBITO	IMPORTE TOTAL DE LA SANCIÓN	IMPORTE MENSUAL POR DEDUCIR EN OCTUBRE DE 2021	SALDO
INE/CG1415/2021-SEXTO-c)-6-c42-fd	FEDERAL	\$63,450.96	\$63,450.96	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-c)-6-c43-fd	FEDERAL	\$55,564.40	\$55,564.40	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-c)-6-c53-fd	FEDERAL	\$121,614.34	\$121,614.34	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-c)-6-c54-fd	FEDERAL	\$62,782.20	\$62,782.20	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-d)-6-c17-fd	FEDERAL	\$6,900.74	\$6,900.74	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-d)-6-c45-fd	FEDERAL	\$9,858.20	\$9,858.20	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-e)-6-c18-fd	FEDERAL	\$12,098.70	\$12,098.70	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-e)-6-c20-fd	FEDERAL	\$896.20	\$896.20	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-e)-6-c46-fd	FEDERAL	\$448.10	\$448.10	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-f)-6-c22-fd	FEDERAL	\$17,924.00	\$17,924.00	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-g)-6-c23-fd	FEDERAL	\$1,882.02	\$1,882.02	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-g)-6-c51-fd	FEDERAL	\$24,914.36	\$24,914.36	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-h)-6-c24-fd	FEDERAL	\$268.86	\$268.86	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-h)-6-c25-fd	FEDERAL	\$89.62	\$89.62	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-h)-6-C27-BIS-FD	FEDERAL	\$37,371.54	\$37,371.54	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-h)-6-c34-fd	FEDERAL	\$21,688.04	\$21,688.04	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-i)-6-c27-fd	FEDERAL	\$59,955.78	\$59,955.78	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-j)-6-c28-fd	FEDERAL	\$806.58	\$806.58	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-k)-6-c32-fd	FEDERAL	\$179.24	\$179.24	\$0.00
INE/CG1415/2021-SEXTO-l)-6-c39-fd	FEDERAL	\$1,234,200.00	\$1,234,199.16	\$0.84
INE/CG1325/2021-QUINTO-a)-8 Faltas Formales	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$7,169.60	\$7,169.60	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-b)-2 c6 bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$30,829.28	\$30,829.28	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-b)-2 c9 bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$2,419.74	\$2,419.74	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-b)-2 c17 bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$13,443.00	\$13,443.00	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-b)-2 c18 bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$61,300.08	\$61,300.08	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-b)-2 c21 bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$225,304.68	\$225,304.68	\$0.00

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	ÁMBITO	IMPORTE TOTAL DE LA SANCIÓN	IMPORTE MENSUAL POR DEDUCIR EN OCTUBRE DE 2021	SALDO
INE/CG1325/2021-QUINTO-b)-2 c22 bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$627.34	\$627.34	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-c)-6 c7 bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$6,363.02	\$6,363.02	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-d)-6 c8-bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$2,240.50	\$2,240.50	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-e)-6 c11-bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$55,743.64	\$55,743.64	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-f)-6 c13-bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$184,796.44	\$184,796.44	\$0.00
INE/CG1325/2021-QUINTO-g)-6 c10-bs	LOCAL / BAJA CALIFORNIA SUR	\$268.86	\$268.86	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-a)-7 Faltas Formales	LOCAL / HIDALGO	\$6,273.40	\$6,273.40	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-b)-6 c4 hi	LOCAL / HIDALGO	\$5,825.30	\$5,825.30	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-b)-6 c7 hi	LOCAL / HIDALGO	\$14,339.20	\$14,339.20	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-b)-6 c11 hi	LOCAL / HIDALGO	\$26,079.42	\$26,079.42	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-b)-6 c18 hi	LOCAL / HIDALGO	\$3,047.08	\$3,047.08	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-b)-6 c21 hi	LOCAL / HIDALGO	\$12,546.80	\$12,546.80	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-b)-6 c23 hi	LOCAL / HIDALGO	\$985.82	\$985.82	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-c)-6 c9-hi	LOCAL / HIDALGO	\$896.20	\$896.20	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-c)-6 c10 hi	LOCAL / HIDALGO	\$1,792.40	\$1,792.40	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-d)-6 c8 hi	LOCAL / HIDALGO	\$10,844.02	\$10,844.02	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-d)-6 c19 hi	LOCAL / HIDALGO	\$2,598.98	\$2,598.98	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-e)-6 c3-hi-0	LOCAL / HIDALGO	\$65,691.46	\$65,691.46	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-g)-6 c13 hi	LOCAL / HIDALGO	\$18,461.72	\$18,461.72	\$0.00
INE/CG1354/2021-SEXTO-g)-6 c24 hi	LOCAL / HIDALGO	\$806.58	\$806.58	\$0.00
INE/CG1375/2021-SEXTO-a)-5 Faltas Formales	LOCAL / OAXACA	\$4,481.00	\$4,481.00	\$0.00
INE/CG1375/2021-SEXTO-b)-6 c5-ox	LOCAL / OAXACA	\$985.82	\$985.82	\$0.00
INE/CG1375/2021-SEXTO-b)-6 c6-ox	LOCAL / OAXACA	\$2,598.98	\$2,598.98	\$0.00
INE/CG1375/2021-SEXTO-b)-6 c13-ox	LOCAL / OAXACA	\$30,112.32	\$30,112.32	\$0.00
INE/CG1375/2021-SEXTO-c)-6 c8-ox	LOCAL / OAXACA	\$23,838.92	\$23,838.92	\$0.00
INE/CG1375/2021-SEXTO-c)-6-C8 bis-OX	LOCAL / OAXACA	\$3,674.42	\$3,674.42	\$0.00

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	ÁMBITO	IMPORTE TOTAL DE LA SANCIÓN	IMPORTE MENSUAL POR DEDUCIR EN OCTUBRE DE 2021	SALDO
INE/CG1375/2021-SEXTO-d)-6-c9-ox	LOCAL / OAXACA	\$2,509.36	\$2,509.36	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-a)-2 Faltas Formales	LOCAL / VERACRUZ	\$1,792.40	\$1,792.40	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-b)-6 C1 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$627.34	\$627.34	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-b)-6 C2 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$1,882.02	\$1,882.02	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-b)-6 C6 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$806.58	\$806.58	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-b)-6 C10 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$2,688.60	\$2,688.60	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-b)-6 C12 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$11,919.46	\$11,919.46	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-c)-6 C7 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$88,275.70	\$88,275.70	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-c)-6 C11 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$95,983.02	\$95,983.02	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-c)-6 C14 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$160,150.94	\$160,150.94	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-d)-6 C8 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$2,688.60	\$2,688.60	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-e)-6 C13 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$99,926.30	\$99,926.30	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-f)-6 C15 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$448.10	\$448.10	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-g)-6 C16 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$7,617.70	\$7,617.70	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-g)-6 C17 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$1,344.30	\$1,344.30	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-h)-6 C19 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$168,395.98	\$168,395.98	\$0.00
INE/CG1406/2021-SEXTO-h)-6 C20 VR	LOCAL / VERACRUZ	\$114,086.26	\$114,086.26	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-a)-1 Falta Formal	LOCAL / ZACATECAS	\$896.20	\$896.20	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-b)-6 C1 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$34,503.70	\$34,503.70	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-b)-6 C2 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$39,253.56	\$39,253.56	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-b)-6 C3 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$181,928.60	\$181,928.60	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-b)-6 C6 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$29,126.50	\$29,126.50	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-b)-6 C10 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$50,814.54	\$50,814.54	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-c)-6 C5 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$101,270.60	\$101,270.60	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-c)-6 C8 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$216,880.40	\$216,880.40	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-c)-6 C9 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$8,513.90	\$8,513.90	\$0.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	ÁMBITO	IMPORTE TOTAL DE LA SANCIÓN	IMPORTE MENSUAL POR DEDUCIR EN OCTUBRE DE 2021	SALDO
INE/CG1412/2021-SEXTO-d)-6 C7 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$10,216.68	\$10,216.68	\$0.00
INE/CG1412/2021-SEXTO-e)-6 C11 ZC	LOCAL / ZACATECAS	\$627,967.34	\$627,967.34	\$0.00

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el Partido Movimiento Ciudadano tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

De lo anterior, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del instituto político, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral y que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹¹

¹¹ Mismo que, en sus diversas fracciones, señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Por tanto, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la cantidad determinadas, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el partido político, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado **\$725,372.17 (setecientos veinticinco mil trescientos setenta y dos pesos 17/100 M.N.)**, cantidad que asciende a un total de **\$1,088,058.25 (un millón ochenta y ocho mil cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Movimiento Ciudadano** es una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,088,058.25 (un millón ochenta y ocho mil cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.)**.¹²

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹² Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo vigente para el entonces Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, equivalente a \$70.10 diarios.

7. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó por unanimidad el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas

durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido Movimiento Ciudadano**, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido Movimiento Ciudadano**, en términos del **Considerando 4, Apartado A** de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido Movimiento Ciudadano**, en términos del **Considerando 4, Apartado B** de la presente Resolución.

CUARTO. Se impone al **Partido Movimiento Ciudadano**, una multa que asciende a **1,072 (mil setenta y dos)** días de salario mínimo vigente para el entonces Distrito Federal en dos mil quince, cuyo monto equivale a **\$75,147.20 (setenta y cinco mil ciento cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.)**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 5** de la presente Resolución.

QUINTO. Se impone al **Partido Movimiento Ciudadano**, una sanción consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el

Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,088,058.25 (un millón ochenta y ocho mil cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.)**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 6** de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese electrónicamente al Partido Movimiento Ciudadano, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

SÉPTIMO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas para el Partido Movimiento Ciudadano, con base en la capacidad económica federal, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya quedado firme; y los recursos obtenidos de las sanciones impuestas, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

NOVENO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de noviembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/24/2017/AGS**

Se aprobó en lo particular por lo que hace al porcentaje de reducción de la ministración, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace no considerar dar vista, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**